
SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL PROCESO 2019 - 00692 JUZGADO QUINTO (5) LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Desde JAIME CORREA RESTREPO <correarestrepojaime1944@gmail.com>

Fecha Lun 16/06/2025 8:17

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (24 MB)

004Demanda.pdf; 013ContestacionDemanda.pdf;

No suele recibir correo electrónico de correarestrepojaime1944@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Manizales, 16 de Junio de 2025

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SECCIONAL CALDAS

ESD

REFERENCIA: Solicitud de Vigilancia Judicial por Mora Procesal.

RADICADO DEL PROCESO PRINCIPAL: 2019-00692

DEMANDANTE: JAIME CORREA RESTREPO

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

JUZGADO QUE CONOCE DEL PROCESO: JUZGADO QUINTO (5) LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Respetados Magistrados,

Yo, **JAIME CORREA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.320.648 de Manizales (Caldas), mayor de edad, y en mi condición de demandante dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia referenciado, con el debido respeto y en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia (Artículo 229 CP) y el debido proceso (Artículo 29 CP), me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la vigilancia judicial

sobre el proceso antes citado, debido a la injustificada mora procesal en la que ha incurrido tanto la parte demandada como el Juzgado.

HECHOS RELEVANTES DE LA MORA PROCESAL

1. La demanda ordinaria laboral de la referencia fue presentada en el año 2019., buscando el reconocimiento y pago de derechos laborales derivados de una relación de trabajo con la Cooperativa de Transporte Tax La Feria.

2. A la fecha, año 2025, es decir, seis (6) años después de la presentación de la demanda, el proceso judicial radicado bajo el número 2019-00692, **aún no ha logrado la notificación de todos los demandados y/o terceros llamados en garantía**, situación que ha impedido el avance sustancial del mismo.

3. La Cooperativa de Transporte Tax La Feria, al contestar la demanda, realizó un llamamiento en garantía a un número significativo de personas (27), identificando a cada una de ellas, sus datos de contacto y los períodos de vinculación de los vehículos a la Cooperativa. La notificación no se ha concretado para todos ellos en un plazo razonable.

4. La dilatación prolongada en la notificación ha generado una paralización indefinida del proceso, lo que vulnera gravemente mi derecho fundamental a una tutela judicial efectiva ya un proceso sin dilaciones injustificadas.

5. Es importante destacar que soy una persona adulta mayor, con más de 80 años de edad, circunstancia que, de conformidad con el Artículo 46 de la Constitución Política y la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, exige una especial diligencia y celeridad en la tramitación de mis asuntos judiciales. La mora actual constituye una grave afectación a mi derecho fundamental a obtener una pronta y cumplida justicia.

6. He acudido a los mecanismos ordinarios a mi alcance para impulsar el proceso, pero a la fecha, la falta de acción efectiva por parte del Juzgado para asegurar la notificación de todas las partes, sumada a la actitud dilatoria de la parte demandada al presentar un elevado número de llamamientos en garantía sin que se garantice su vinculación efectiva, ha generado esta mora injustificada.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La Constitución Política de Colombia consagra el derecho al debido proceso (Art. 29) y el acceso a la administración de justicia (Art. 229), los cuales implican que los procesos judiciales deben adelantarse sin dilaciones injustificadas. La Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996) también establece el principio de celeridad.

La situación expuesta en este memorial se enmarca en una clara vulneración de estos principios y derechos, pues la prolongada e injustificada falta de notificación de todas las partes intervinientes, me impide obtener una solución pronta a mi controversia laboral. La especial condición de adulto mayor, como sujeto de especial protección constitucional, refuerza la necesidad de que mi caso sea tramitado con la máxima celeridad.

PETICIÓN

Con base en lo expuesto, solicito a los Honorables Magistrados:

1. **Decretar la vigilancia judicial** sobre el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicado 2019-00692, que cursa en el Juzgado Quinto (5) Laboral del Circuito de Manizales.
2. **Investigar las causas de la mora procesal** en la notificación de los demandados y terceros llamados en garantía, y determinar si existen responsabilidades disciplinarias por parte de funcionarios judiciales o de la parte demandada que hayan contribuido a esta dilación.
3. **Exhortar al Juzgado Quinto (5) Laboral del Circuito de Manizales** para que, de manera inmediata y con la debida diligencia, adopte todas las medidas necesarias y eficaces para lograr la notificación de todos los demandados y terceros llamados en garantía, utilizando para ello la información y las pruebas que obran en el expediente, incluyendo las direcciones y medios de contacto proporcionados por la propia Cooperativa de Transporte Tax La Feria en su contestación y llamamiento en garantía.
4. **Ordenar las medidas que consideren pertinentes** para garantizar la celeridad y el pronto avance del proceso hasta su culminación.

ANEXOS

- Copia simple de la demanda
- Copia simple de la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en mi correo electrónico:

correarestrepojaime1944@gmail.com

Atentamente,

JAIME CORREA RESTREPO

CC No. 4.320.648 de Manizales (Caldas)

CÉDULA JAIME CORREA_page-0001.jpg

CÉDULA JAIME CORREA_page-0002.jpg

ALEXÁNDER GARCÍA HERNÁNDEZ

ABOGADO

Señor (a) Juez
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Manizales - Cálidas

ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ, mayor de edad y domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.083.473 de Manizales (Caldas), abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 124.822 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presento a usted el poder que me ha conferido el señor JAIME CORREA RESTREPO, vecino del municipio de Manizales (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía número 4.320.648 expedida en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. Solicito el reconocimiento de personería jurídica para representarlo y en uso del poder presentado promuevo un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, entidad con domicilio principal en la ciudad de Manizales e identificada con el Nit número 890800184 - 9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO BOTERO CHACÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.271.455 o por quien haga sus veces, para que mediante sentencia se profieran las condenas que solicitaré, para lo cual me fundamento en lo siguiente:

PRETENSIONES

(Artículo 25 Numeral 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Con fundamento en los HECHOS; comedidamente me permito solicitarle en nombre de mi mandante que se profieran las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Que se DECLARE que entre el señor JAIME CORREA RESTREPO y la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA existió un contrato de trabajo a término indefinido y tuvo como extremos el día 1 de Junio del año 2.010 para su comienzo y el 27 de Diciembre de 2.017 para su final.

SEGUNDO: Que se DECLARE que la terminación del contrato de trabajo del señor JAIME CORREA RESTREPO

para el 27 de Diciembre de 2.017 lo fue por decisión unilateral y sin justa causa por parte del empleador.

TERCERO: Que se CONDENE a la demandada a PAGAR al señor JAIME CORREA RESTREPO el valor de la indemnización por despido injusto en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MDCTE (\$ 3.971.376.00), o la suma de dinero que cuantifique el Juzgado de acuerdo con lo probado en el proceso.

CUARTO: Que se CONDENE a la demandada a PAGAR al señor JAIME CORREA RESTREPO el valor de los dominicales y festivos en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MDCTE (\$ 3.317.714.00), o la suma de dinero que cuantifique el Juzgado de acuerdo con lo probado en el proceso.

QUINTO: Que se CONDENE a la demandada a PAGAR al señor JAIME CORREA RESTREPO el valor de un día de salario por cada día de retardo a partir del 28 de Diciembre de 2.017, con base en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, en la suma de las vacaciones en la suma diaria de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MDCTE (\$ 24.590.00), o la suma de dinero que cuantifique el Juzgado de acuerdo con lo probado en el proceso.

SEXTO: Que se CONDENE a la demandada a PAGAR al señor JAIME CORREA RESTREPO el valor de las vacaciones en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS MDCTE (\$ 2.446.160.00), o la suma de dinero que cuantifique el Juzgado de acuerdo con lo probado en el proceso.

SÉPTIMO: Que se CONDENE a la demandada a PAGAR al señor JAIME CORREA RESTREPO el valor de las primas de servicio en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MDCTE (\$ 4.636.822.00), o la suma de dinero que cuantifique el Juzgado de acuerdo con lo probado en el proceso.

OCTAVO: Que se CONDENE a la demandada a PAGAR al señor JAIME CORREA RESTREPO el valor del Auxilio de Cesantía en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MDCTE (\$ 4.636.822.00), o la suma de dinero que cuantifique el Juzgado de acuerdo con lo probado en el proceso.

NOVENO: Que se CONDENE a la demandada a PAGAR al señor JAIME CORREA RESTREPO el valor de la sanción moratoria de que trata la Ley 50 de 1.990 al no haber depositado la demandada el auxilio de cesantías en un Fondo de Cesantías.

DÉCIMO: Que se CONDENE a la demandada a PAGAR al señor JAIME CORREA RESTREPO el valor de los intereses sobre el auxilio de cesantías causados en vigencia del contrato de trabajo en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MDCTE (\$ 556.418.00), o la suma de dinero que cuantifique el Juzgado de acuerdo con lo probado en el proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Que se CONDENE a la demandada a PAGAR al señor JAIME CORREA RESTREPO el valor de la sanción de que trata el Decreto 116 del 23 de Enero de 1.976, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2.015 del sector trabajo, al no cancelar en tiempo oportuno los intereses sobre el auxilio de cesantías causados en vigencia del contrato de trabajo en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MDCTE (\$ 556.418.00), o la suma de dinero que cuantifique el Juzgado de acuerdo con lo probado en el proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: Que se CONDENE a la demandada a actualizar los valores de las sumas de dinero que ordene el Juzgado en el momento del pago, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor.

DÉCIMO TERCERO: Que se CONDENE a la demandada al pago de lo que ultra o extra petita ordene el Juzgado.

DÉCIMO CUARTO: Que se CONDENE a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho ordene el Juzgado.

HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES

(Numeral 7 del artículo 25 del C.P. del T y de la S.S.)

1.- El señor JAIME CORREA RESTREPO prestó sus servicios personales mediante un contrato de trabajo a término indefinido con la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.

- 2.- El comienzo de las labores corresponden al día 1 de Junio del año 2010.
- 3.- La finalización de las labores fue el día 27 de Diciembre de 2017.
- 4.- Las actividades desarrolladas por el señor **JAIIME CORREA RESTREPO** correspondían a las de conductor de servicio público.
- 5.- Los vehículos conducidos por el señor **JAIIME CORREA RESTREPO** eran asignados por los representantes de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA** en la terminal de transportes ubicada en la ciudad de Manizales.
- 6.- El horario de trabajo era de acuerdo a los diferentes turnos ordenados por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA**, así como la ruta asignada.
- 7.- Los días laborados por el señor **JAIIME CORREA RESTREPO** eran de lunes a sábado incluyendo los días domingos y festivos.
- 8.- Al señor **JAIIME CORREA RESTREPO** se le pagaba como mínimo en temporada baja la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.
- 9.- Al señor **JAIIME CORREA RESTREPO** se le pagaba en temporada alta una suma equivalente a una (1) y media (½) veces el salario mínimo legal mensual vigente.
- 10.- Durante la vigencia del contrato de trabajo, al señor **JAIIME CORREA RESTREPO** no le fueron cancelados los dominicales y festivos.
- 11.- Durante la vigencia del contrato de trabajo, al señor **JAIIME CORREA RESTREPO** no le fueron concedidas las vacaciones.
- 12.- Durante la vigencia del contrato de trabajo, al señor **JAIIME CORREA RESTREPO** no le fue consignado el auxilio de cesantías.
- 13.- En vigencia del contrato de trabajo no le fueron pagados; al actor los intereses al auxilio de cesantías.
- 15.- En vigencia del contrato de trabajo, al señor **JAIIME CORREA RESTREPO** no le pagaron las primas de servicio.
- 16.- A la finalización del contrato de trabajo, el empleador no le pago al señor **JAIIME CORREA RESTREPO**

la indemnización por despido sin justa causa.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

(Artículo 25 Numeral 8 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

1.- FUNDAMENTO NORMATIVO:

Artículos 5, 22, 23, 24, 27, 38 del Código Sustantivo de Trabajo.

2.- RAZONES DE DERECHO:

2.1.- De los documentos que se aportaron con la demanda, se tiene que el actor si laboró con el demandado, y así lo establece el artículo 5 del Código Sustantivo del Trabajo que a la letra dice:

"Definición de Trabajo. El trabajo que regula este código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo."

2.2.- El actor prestó personalmente sus servicios, y por reunir los tres elementos esenciales de acuerdo a los artículos 22 y 23 del Código Sustantivo del Trabajo, el actor está amparada en la presunción del artículo 24 del mismo estatuto:

"Art. 22. Definición. 1) Contrato de trabajo es aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

2) Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, patrono, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.

Art. 23. Elementos esenciales. 1) Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurran estos tres elementos' esenciales:

a) La actividad personal' del trabajador, es decir, realizada por si mismo;

b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello, sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales sobre derechos humanos relativos a la materia, obliguen al país; y

c) Un salario como retribución del servicio.

2) Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen."

"Art. 24. Presunción. Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo."

2.3.- Los artículos 37, 38 del Código Sustantivo del Trabajo consagran la forma y la duración del contrato de trabajo en forma verbal, en los siguientes términos:

"Art. 37. Forma. El contrato de trabajo puede ser verbal o escrito; para su validez no requiere forma especial alguna, salvo disposición expresa en contrario."

Art. 38. Contrato Verbal. Cuando el contrato sea verbal, el patrono y el trabajador deben ponerse de acuerdo, al menos acerca de los siguientes puntos:

- 1) La índole del trabajo y el sitio en donde ha de realizarse;
- 2) La cuantía y la forma de la remuneración, ya sea por unidad de tiempo, por obra ejecutada, por tarea, a destajo u otra cualquiera, y los periodos que regulen su pago;
- 3) La duración del contrato".

2.4.- Demostrados los tres (3) elementos que dan lugar a un contrato de trabajo, se abre paso a la construcción jurisprudencial del "contrato realidad" que tiene su fundamento precisamente en el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo. Al respecto la Corte ha expresado:

"...debe advertirse que la relación de trabajo dependiente nace primordialmente de la realidad de los hechos sociales, por cuanto cada vez que una persona natural aparece prestando servicios personales bajo continuada subordinación o dependencia a otra persona natural o jurídica, surge a la vida del derecho una relación jurídica de trabajo dependiente, originando obligaciones y derechos para las partes contratantes que fundamentalmente se orientan a garantizar, y proteger a la persona del trabajador". (Sentencia C-665 de 1998.MP Hernando Herrera Vergara)

2.5.- Como consecuencia de la declaratoria de la existencia del contrato de trabajo, se solicitan las respectivas pretensiones condenatorias, en busca del resarcimiento económico.

**PETICIÓN INDIVIDUALIZADA
Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

(Artículo 25 Numeral 9 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

1.- DOCUMENTAL: Anexos al igual que pruebas documentales y anticipadas en poder de la parte demandante:

- 1.1- Poder debidamente conferido.
- 1.2.- Certificado de existencia y Representación de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.**
- 1.3.- Copia del comunicado de la demandada dirigida al actor con fecha del 10 de abril del año 2012.
- 1.4.- Copia de la respuesta del actor con fecha del 13 de abril de 2012.
- 1.5.- Copia de la suspensión de la demandada al actor con fecha del 27 de abril de 2012.

1.6.- Copia reporte de las tasas de uso del señor **JAIME CORREA RESTREPO** entre el 17 de abril del año 2011 y el 15 de mayo del año 2017, expedidos por la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES E.I.C.E.**

1.7.- Copia del **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** dirigido a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE HONDA S.A.**

1.8.- Copia de las tasas de uso del señor **JAIME CORREA RESTREPO** entre el 6 de mayo del año 2012 al 5 de Diciembre de 2017, expedidos por la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE HONDA S.A.**

1.9.- Se aportan copias de los pagos de la prueba de alcohol, entre los años 2016 y 2017.

1.10.- Se aporta el original del carne de conductor del actor, así como del cordón que va con ella.

1.11.- Cópia del **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** dirigido a la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTÁ S.A.** y su correspondiente respuesta.

1.12.- Copia del **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** dirigido a la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. TERMINAL DEL SUR DE MEDELLÍN.**

1.13.- SOLICITO SE OFICIE A LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTÁ S.A. para que envíen con destino al presente proceso los siguientes documentos:

- reporte de las tasas de uso, en los vehículos que conducía el señor **JAIME CORREA RESTREPO** (C.C No. 4.320.648) para la cooperativa de transporte tax la feria, entre los años: 2.010; 2.011; 2.012; 2.013; 2.014; 2.015; 2.016 y 2.017.
- las placas de los vehículos que conducía; son las siguientes: **WBF - 789; WBG - 055; WBE - 874; STP - 576; STP - 417** entre otros.

Solicito se libere el oficio, ya que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 85 del Código General del Proceso.

1.14.- SOLICITO SE OFICIE A LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. TERMINAL DEL SUR DE MEDELLÍN para que envíen con destino al presente proceso los siguientes documentos:

- reporte de las tasas de uso, en los vehículos que conducía el señor **JAIME CORREA RESTREPO** (C.C

No. 4.320.648) para la cooperativa de transporte tax la feria, entre los años: 2.010; 2.011; 2.012; 2.013; 2.014; 2.015; 2.016 y 2.017.

- las placas de los vehículos que conducía son las siguientes: WBF - 789; WBG - 055; WBE - 874; STP - 576; STP - 417 entre otros.

Solicito se libere el oficio, ya que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado, en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 85 del Código General del Proceso.

2.- PRESUNCIONES (Artículo 51 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; artículos 165 y 166 del Código General del Proceso):

Solicito al señor o a la señora Juez, en que si existe un hecho tanto en la demanda como en la contestación de la misma legalmente presumido se tenga como cierto a favor de la parte demandante.

3.- INDICIOS (Artículo 51 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; artículos 165 y 240 del Código General del Proceso):

Solicito al señor o a la señora Juez, en que si existe un hecho que pueda considerarse como indicio tanto en la demanda como en la contestación de la misma, lo declare debidamente probado en el proceso, a favor de la parte demandante.

4.- INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se cite al representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, para practicar el Interrogatorio que haré en forma verbal o por escrito en la audiencia que para ello se fije, para obtener la confesión sobre los hechos de la demanda o su contestación.

En caso de que el citado a la audiencia no comparezca, o sean renuente a responder el Interrogatorio, o que sus respuestas sean evasivas, una vez se haga constar en el acta esa circunstancia, se haga presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, con base en el Código General del Proceso.

5.- DECLARACION DE TERCEROS: Solicito que se recepcione el testimonio de las siguientes personas, mayores de edad y vecinas del Municipio de Manizales (Caldas): (1) OCTAVIO DE JESÚS ALZATE GARCÍA,

identificado con la cédula de ciudadanía número 8.307.589; (2) GUILLERMO MORALES MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 10.255.394, y (3) GILIANTE ZULUAGA OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.064.656. Los anteriores testigos los hará comparecer la parte demandante en la fecha y hora que el Juzgado señale.

Debido a la limitación en el habla del señor GILIANTE ZULUAGA OCAMPO le solicito respetuosamente al despacho que autorice al testigo para que responda por escrito a las preguntas que se le formulen en audiencia.

Los anteriores testigos declararán sobre los distintos hechos de la demanda, y/o su respuesta, y especialmente si conocieron o conocen al señor JAIME CORREA RÉSTREPO, si saben que trabajó al servicio de la demandada mediante un contrato de trabajo, en que sitios cumplió las labores, las funciones que realizaba, los horarios, y los demás hechos contenidos en esta demanda o en su contestación.

Si los anteriores testigos no comparecen a la audiencia que fije el juzgado, solicito que se impongan las sanciones que consagra el Código General del Proceso, incluso la de solicitar la conducción de los testigos por medio de la Policía Nacional.

INDICACIÓN DE LA CLASE DE PROCESO

(Numeral 5 del artículo 25 del C.P. del T y de la S.S.)

Corresponde al ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

CUANTÍA

(Numeral 10 del artículo 25 del C.P. del T y de la S.S.)

Se trata de unos créditos laborales y prestacionales que superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la siguiente forma:

Indemnización por despido injusto.....	\$ 3.971.376
Dominicales y festivos.....	\$ 3.317.714
Vacaciones.....	\$ 2.446.160
Primas de servicio.....	\$ 4.636.822

Auxilio de Cesantías..... \$ 4.636.822
 Intereses a las Cesantías.....\$ 556.418
 Sanción Intereses a las Cesantías.....\$ 556.418
 TOTAL.....\$ 20.121.730

DOMICILIO Y LA DIRECCIÓN DE LAS PARTES
 (Numeral 3 del artículo 25 del C.P. del T y de la S.S.)

La dirección para notificaciones del señor **JAI ME CORREA RESTREPO** corresponde a la Carrera 23 número 20 - 59 en la ciudad de Manizales (Caldas).

La dirección para notificaciones de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA** es la carrera 17 número 18 - 22 Piso 2 en la ciudad de Manizales (Caldas).

DIRECCIÓN DEL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE
 (Numeral 4 del artículo 25 del C.P. del T y de la S.S.)

La dirección para notificaciones es la Carrera 23 No 20 - 59 Oficina 302, del Edificio Estrada, en la ciudad de Manizales (Caldas); telefax: 882 23 79; celular: 315 689 98 63; dirección de correo electrónico:
alexandergarciahernandez@hotmail.com

Cordialmente,

Alexander Garcia H.

DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL GARCIA HERNANDEZ
JEFE DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE MANIZALES
JUDICIAL
 MANIZALES CALDAS
 RECEPCIÓN DEMANDA
 Responsable Oficina Judicial

2.822 del C.S. de la J.
 C.C. No 75.083.473 de Manizales.

13 NOV 2019

Juan David Perez Lopez <juand0108@hotmail.com>

Vie 4/09/2020 3:10 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales; alexandergarciahernandez@hotmail.com y 16 más



1. PODER.pdf

129 KB



2. CAMARA DE COMERCIO.pdf

402 KB

Mostrar los 5 datos adjuntos (19 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes. Se envía respuesta de la demanda presentada por el señor Jaime Correa Restrepo en contra de la Cooperativa de Transporte Tax La Feria, radicada 17001310500320190069200 correspondiente al Juzgado Tercero Laboral del Circuito.

Igualmente se envía el llamamiento en garantía a las personas cuya vinculación se solicita y de quienes se conoce su dirección electrónica.

Cordialmente,

JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ

Abogado

Especialista en Derecho Procesal

Especialista en Derecho Laboral y de Seguridad Social

Calle 20 No. 21 - 38 Of. 901

(6) 8825045 - (6) 8803916 - 3113262096

Manizales

JUAN DAVID PEREZ LOPEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CALDAS

.....

Señora
JUEZA TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales

REFERENCIA: Ordinario laboral de primera instancia.
DEMANDANTE: Jaime Correa Restrepo.
DEMANDADOS: Cooperativa de Transporte Tax La Feria.
RADICADO: 2019 - 692.
ASUNTO: Respuesta demanda.

JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ, mayor de edad y domiciliado en Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, a Usted me dirijo en uso del poder especial, amplio y suficiente que me confirió el señor CARLOS ALBERTO BOTERO CHACÓN, mayor de edad y domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.271.455, en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, con domicilio en Manizales, identificada con NIT. 890.800.184-9, el cual aporto con este escrito, para que la represente y defienda sus intereses en este asunto. Acepto el poder, solicito personería para actuar y en uso de la misma me pronuncio sobre la demanda, de la siguiente manera:

SOBRE LAS PRETENSIONES.

En nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, bajo el entendido de que entre el señor JAIME CORREA RESTREPO y la Cooperativa de Transporte Tax la Feria no existió relación laboral alguna y tampoco contrato de otra índole, por lo tanto nada le adeuda de las condenas que se pregonan.

SOBRE LOS HECHOS.

AL 1: No es cierto. La Cooperativa de Transporte Tax La Feria no tuvo ningún tipo de vínculo con el demandante. Condujo vehículos afiliados a esta cooperativa sin que existiera vínculo laboral ni subordinación, debido a que quienes lo contrataban y le pagaban por sus servicios eran los respectivos propietarios de los vehículos.

AL 2: No es cierto. El demandante no prestó ningún tipo de labores a la Cooperativa de Transporte Tax La Feria ni existió vínculo alguno entre las partes, por lo tanto no existe fecha de inicio de un contrato.

AL 3: No es cierto. El demandante no prestó ningún tipo de labores a la Cooperativa de Transporte Tax La Feria ni existió vínculo alguno entre las partes, por lo tanto no existe fecha de terminación de un contrato.

AL 4: No es cierto. El demandado no prestó ningún servicio ni realizó ninguna labor contratada por la Cooperativa de Transporte Tax La Feria. Condujo algunos vehículos afiliados pero con quien contrató fue con los respectivos propietarios de los vehículos.

AL 5: No es cierto. La Cooperativa de Transporte Tax la Feria nunca asigna los conductores de los vehículos de propiedad de terceros, siempre son los respectivos propietarios quienes contratan al conductor y lo eligen por su propia cuenta y riesgo.

JUAN DAVID PEREZ LOPEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CALDAS

.....

AL 6: No es cierto. Como no existió ningún vínculo entre las partes de este proceso por ende tampoco existía ningún tipo de horario. La Cooperativa tampoco asigna turnos ni rutas, debido a que las rutas son asignadas por el Ministerio de Transporte y los turnos los organizan los propietarios con sus conductores, de acuerdo a sus propias necesidades.

AL 7: No es cierto. El demandante nunca laboró para esta Cooperativa, por lo que no tenía turnos ni días de trabajo. Él conducía los vehículos de acuerdo a lo que contratara y pactara con los respectivos propietarios de los vehículos.

AL 8: No es cierto. La Cooperativa de Transporte Tax La Feria no le ha realizado pago de suma alguna de dinero al demandante porque nunca han tenido vínculo alguno.

AL 9: No es cierto. La Cooperativa de Transporte Tax La Feria no le ha realizado pago de suma alguna de dinero al demandante porque nunca han tenido vínculo alguno.

AL 10: No es cierto. Entre las partes nunca tuvo vigencia un contrato de trabajo y tampoco de ninguna otra índole. De esta manera nunca se le pagaron dominicales ni festivos porque no existía obligación al respecto.

AL 11: No es cierto. Entre las partes nunca tuvo vigencia un contrato de trabajo y tampoco de ninguna otra índole. De esta manera nunca se le pagaron vacaciones porque no existía obligación al respecto.

AL 12: No es cierto. Entre las partes nunca tuvo vigencia un contrato de trabajo y tampoco de ninguna otra índole. De esta manera nunca se le consignó auxilio de cesantía porque no existía obligación al respecto.

AL 13: Es cierto. No es cierto. Entre las partes nunca tuvo vigencia un contrato de trabajo y tampoco de ninguna otra índole. De esta manera nunca se le pagaron intereses al auxilio de cesantías porque no existía obligación al respecto.

AL 14: No hay hecho 14.

AL 15: No es cierto. Entre las partes nunca tuvo vigencia un contrato de trabajo y tampoco de ninguna otra índole. De esta manera nunca se le pagaron primas de servicio porque no existía obligación al respecto.

AL 16: No es cierto. Entre las partes nunca tuvo vigencia un contrato de trabajo y tampoco de ninguna otra índole, por lo que no existió terminación y mucho menos sin justa causa. De esta manera nunca se le pagó indemnización porque no existía obligación al respecto.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. **INEXISTENCIA DE LOS HECHOS ADUCIDOS COMO CAUSA DE LAS PRETENSIONES E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:** La Cooperativa de Transporte Tax la Feria no ha sido administradora del carro, no ha tenido la guarda de los vehículos conducidos por el señor JAIME CORREA RESTREPO y mucho menos contrató a dicho señor para que los condujera; tampoco le dio órdenes y nunca le realizó pago alguno de dinero. Por ello no se podría decir que dejó de cumplir obligaciones con el aquí demandante, dado que nunca las adquirió. Lo que implica que si los hechos que se imputan a mi mandante, y que fundamentan pretensiones en su contra no existen, de contera tampoco existe la obligación.

JUAN DAVID PEREZ LOPEZ

ABOGADO UNIVERSIDAD DE CALDAS

2. **INEXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO DEL DEMANDANTE CON LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA:** Al no existir prestación personal de un servicio a favor de la Cooperativa de Transporte Tax La Feria, no existir subordinación y no existir pago de dinero alguno, no se puede predicar contrato de trabajo entre las partes.
3. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Al no deberle nada mi defendida al actor y éste adelantar demanda laboral en contra de mi procurada, la parte actora está realizando un cobro de lo no debido, pues al señor JAIME CORREA RESTREPO nunca se le contrató de ninguna manera por parte de mi representada, por lo tanto nada se le adeuda.
4. **PRESCRIPCION:** Sin reconocer las pretensiones de la demanda y sin que se pueda tomar esta excepción como aceptación de los hechos, en forma condicional propongo la excepción de prescripción para el evento de que la demandante llegare a probar los hechos alegados. Alego esta excepción para todas las acciones y derechos para los cuales haya transcurrido el tiempo que la ley prevé para su extinción por la prescripción que es de tres años desde la fecha de su causación.
5. **BUENA FE:** La COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA se ha caracterizado por el cumplimiento de sus obligaciones laborales; al punto que dentro del personal a su cargo, tanto en la parte administrativa como en los conductores de sus vehículos de servicio público urbano e interdepartamental, nunca ha habido queja por el no pago de seguridad social integral, y de sus prestaciones sociales. De haber sido un dependiente de la Cooperativa el señor JAIME CORREA RESTREPO, se le hubieran pagado todos sus derechos laborales. Por ello no se puede pretender con la demanda que se impongan las sanciones a la que la misma alude. Mi mandante no actuó de mala fe, simplemente considera que no existe relación laboral con el demandante al no existir ninguno de los tres elementos del contrato de trabajo.
6. **EXCEPCION GENERICA:** En la medida en que resulte probada cualquier otra excepción, deberá ser declarado de oficio por el señor Juez.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** El cual le formularé al demandante en forma oral en audiencia, reservándome el derecho a presentarlo oportunamente por escrito. Busco provocar confesión.
2. **TESTIMONIAL:** Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas, todos mayores de edad y vecinos de Manizales, para que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación, en especial, sobre la existencia o no de un contrato laboral entre la Cooperativa demandada y el demandante, y en general todo lo que interesa a este proceso. Son ellos:
 - ELIZABETH RIOS AGUIRRE, quien puede ser ubicada en secretaria@taxlaferia.com.co
 - FRANCISCO JAVIER CASTAÑO ALZATE, quien puede ser ubicado en coordinador@taxlaferia.com.co

JUAN DAVID PEREZ LOPEZ

ABOGADO UNIVERSIDAD DE CALDAS

- HECTOR JULIO BERNAL COLMENARES, quien puede ser citado mediante su número telefónico 3207706946.
- SAMUEL VALENCIA GUTIERREZ, quien puede ser citado mediante su número telefónico 3103763249.

OBJETO DE LA PRUEBA: Pretendo demostrar que el señor JAIME CORREA RESTREPO no laboró para la Cooperativa demandada. Y que si condujo vehículos afiliados, no lo hizo bajo una relación laboral así como los demás aspectos que interesen al proceso.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

El art. 22 del Código Sustantivo del Trabajo define lo que éste es así: “1. Contrato de trabajo es aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

2.”.

A su vez, el art. 23 ibidem subrogado por la ley 50/90, art. 1 menciona los elementos esenciales del contrato de trabajo y dice que son: “1.

a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato.

c) Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo se entiende que existe contrato de trabajo”.

En el caso Sub Lite no existe la concurrencia de estos elementos, para que se pueda afirmar que entre el actor y la codemandada Cooperativa haya existido un contrato de trabajo. Así ha dicho la Jurisprudencia. **Concurrencia de elementos** “No basta, pues, a la vista de la disposición legal que una persona reciba de otra un servicio para que por ese solo hecho se convierta en patrono. Requiere, además la concurrencias de estos dos requisitos: Que el servicio sea prestado bajo la continuada dependencia o subordinación de quien lo recibe y que el beneficiario del mismo lo remunere. Si fuera suficiente la recepción del servicio, el prestado gratuitamente como el rendido por trabajadores independientes, le daría su receptor el carácter de patrono, con las obligaciones que a esta calidad jurídica impone la ley del trabajo”. (CSJ, Cas. Laboral, sent. abr. 15/61).

Por la respuesta dada a los hechos de la demanda y por las excepciones propuestas, es que no se puede pregonar que entre el señor JAIME CORREA RESTREPO y la COOPERATIVA haya existido un vínculo laboral.

Igualmente fundamenta su defensa en las excepciones propuestas, haciendo énfasis en lo contemplado en el art. 282 del C.G.P., por remisión de normas del Procedimiento Laboral, art. 145 del mismo. Dice el art, 282 mencionado: “..... Cuando el Juez halle

JUAN DAVID PEREZ LOPEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CALDAS

probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia,".

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.

DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA: Carrera 18 No. 17 – 22, piso 2, Teléfono 8828912, en Manizales.

CORREO ELECTRONICO: gerencia@taxlaferia.com.co

NIT: 890.800.184-9.

DEL SUSCRITO APODERADO: Calle 20 No. 21 – 38, Edificio Banco de Bogotá, oficina 901, teléfonos 8825045 - 3113262096 en Manizales.

CORREO ELECTRONICO: juand0108@hotmail.com

DEL DEMANDANTE: Consta en la demanda.

De usted atentamente,

JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ
C.C. 16.072.104 de Manizales
T.P. 159.937 del C.S. de la J.

Fwd: PODER

Gerencia <gerencia@taxlaferia.com.co>

Vie 4/09/2020 10:22 AM

Para: juand0108 <juand0108@hotmail.com>

Dr Juan David, envío poder para lo pertinente.

Señora

JUEZA TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales

Referencia: Ordinario laboral.

Demandante: Jaime Correa Restrepo

Demandada: Cooperativa de Transporte Tax La Feria.

Radicado: 2019 – 692.

CARLOS ALBERTO BOTERO CHACÓN, mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 10.271.455, actuando en [mi](#) calidad de gerente y representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, con domicilio en Manizales, identificada con NIT [890.800.184-9](#), me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 16.072.104 de Manizales y tarjeta profesional 159.937 del C.S. de la J., con el fin de que represente y defienda los intereses de la empresa demandada en el proceso de la referencia. Faculto al apoderado para: Recibir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, sustituir, renunciar este poder y en general para todo lo que la ley le faculte en representación de mis intereses. Además queda el apoderado facultado para desconocer y tachar documentos.

De usted atentamente,

CARLOS ALBERTO BOTERO CHACÓN
C.C. 10.271.455

ACEPTO Y SOLICITO PERSONERIA PARA ACTUAR

JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ
C.C. 16.072.104 DE MANIZALES
T.P. 159.937 DEL C.S. DE LA J.

--

CARLOS ALBERTO BOTERO CHACÓN
GERENTE
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA
Telefono: (6) 8828912 Cel: 3184320700
Cr 17 # 18 - 22, Agustinos
Manizales, Caldas



--

CARLOS ALBERTO BOTERO CHACÓN
GERENTE
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA
Telefono: (6) 8828912 Cel: 3184320700
Cr 17 # 18 - 22, Agustinos
Manizales, Caldas

4/9/2020

Correo: Juan David Perez Lopez - Outlook





CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

Fecha expedición: 2020/08/21 - 11:33:03 **** Recibo No. S000521192 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200821-0027

CODIGO DE VERIFICACIÓN DugjeN8NFY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890800184-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0100024
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 13 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 16 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 6,820,963,131.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 17 NRO. 18-22 PISO 2
BARRIO : AGUSTINOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8828912
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@taxlaferia.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 17 NRO. 18-22 PISO 2
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : AGUSTINOS
TELÉFONO 1 : 8828912
TELÉFONO 2 : 8865955
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@taxlaferia.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@taxlaferia.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6499 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

Fecha expedición: 2020/08/21 - 11:33:04 **** Recibo No. S000521192 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200821-0027

CODIGO DE VERIFICACIÓN DugjeN8NFY

PENSIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 25 DE OCTUBRE DE 1996 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 10 DE FEBRERO DE 1964 BAJO EL NÚMERO 00000048 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

CERTIFICA - ESCISIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2588 DEL 08 DE AGOSTO DE 2016 DE LA NOTARIA CUARTA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1933 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE AGOSTO DE 2016, SE DECRETÓ : POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE LA ESCISION PROPIA DE LA CITADA COOPERATIVA, ESCISION PROPIA DE LA SECCION DE AHORRO Y CREDITO COMO MECANISMO PARA LA ESPECIALIZACION DE SU ACTIVIDAD FINANCIERA Y SE CREA UNA NUEVA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-35	19970322	ASAMBLEA	MANIZALES	RE01-465	19970523
AC-38	19991121	ASAMBLEA GENERAL EXT	MANIZALES	RE01-2692	20000127
AC-40	20010325	ASAMBLEA GENERAL.	MANIZALES	RE01-3797	20010504
AC-3	20040807	ASAMBLEA DE DELEGADOS	MANIZALES	RE01-7535	20040902
AC-5	20050312	ASAMBLEA DE DELEGADOS	MANIZALES	RE01-8741	20050808
AC-12	20090328	ASAMBLEA DE DELEGADOS	MANIZALES	RE01-13921	20090422
AC-15	20110326	ASAMBLEA DE DELEGADOS	MANIZALES	RE01-16840	20110905
AC-1038	20130516	CONSEJO DE ADMINISTRACION	MANIZALES	RE03-992	20130702
EP-2588	20160808	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RE03-1933	20160816
EP-2589	20160808	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RE03-1935	20160816
AC-24	20170325	ASAMBLEA DE DELEGADOS	MANIZALES	RE03-2156	20170421
OF-748	20190402	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	MANIZALES	RE03-2772	20190408
OF-1063	20190508	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	MANIZALES	RE03-2869	20190521

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO.- LA COOPERATIVA TIENE POR OBJETO FUNDAMENTAL PRODUCIR O DISTRIBUIR CONJUNTA Y EFICIENTEMENTE BIENES Y SERVICIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, CUYAS ACTIVIDADES DEBEN CUMPLIRSE CON FINES DE INTERÉS SOCIAL Y SIN ÁNIMO DE LUCRO, POR CONDUCTO DE UNA EMPRESA ASOCIATIVA EN LA CUAL LOS ASOCIADOS SON SIMULTÁNEAMENTE LOS APORTANTES Y GESTORES DE LA ENTIDAD, MEDIANTE APLICACIÓN Y PRÁCTICA DE LOS



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

Fecha expedición: 2020/08/21 - 11:33:04 **** Recibo No. S000521192 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200821-0027

CODIGO DE VERIFICACIÓN DugjeN8NFY

PRINCIPIOS COOPERATIVOS GENERALMENTE ACEPTADOS.

EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA COMPRENDE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD A SUS MIEMBROS; CONTRIBUIR AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS, AL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, LA EQUITATIVA DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD Y DEL INGRESO, A LA RACIONALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y A LA REGULACIÓN DE TARIFAS, COSTOS Y PRECIOS, EN FAVOR DE LA COMUNIDAD Y EN ESPECIAL DE LAS CLASES POPULARES.

COMO ENTIDAD MULTIACTIVA, LA COOPERATIVA ATENDERÁ LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, MEDIANTE LA CONCURRENCIA EN UN SOLO ENTE JURÍDICO, DE SERVICIOS ORGANIZADOS EN FORMA INDEPENDIENTE ASÍ TRANSPORTE, VIVIENDA, CREDITO, PROVEEDOR DE REDES Y/O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SOCIALES, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL LA COOPERATIVA ORGANIZARÁ LOS SERVICIOS ORIENTADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, MEDIANTE SERVICIOS INDEPENDIENTES DE: TRANSPORTE, VIVIENDA, CREDITO, PROVEEDOR DE REDES Y/ O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SOCIALES.

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COOPERATIVA PODRÁ ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CIVIL O COMERCIAL; FIRMAR, ACEPTAR Y DESCONTAR TÍTULOS VALORES; ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO EJECUTAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES LICITAS Y PERMITIDAS A LA COOPERATIVA POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

ENUMERACION DE ACTIVIDADES. LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA COOPERATIVA SERÁN REGLAMENTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE PERMITA APRECIAR SU FACTIBILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y SU CONVENIENCIA SOCIAL, TENDIENTES A REALIZAR LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS EN LOS SIGUIENTES SERVICIOS: 1.- SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, LA CUAL TENDRÁ POR OBJETO: A. ESTABLECER TODOS LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR TALES COMO PARQUEADEROS, ESTACIONES DE SERVICIO: PARA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O LUBRICANTES, ALMACENES DE REPUESTOS, DISTRIBUIDORA DE LLANTAS, TALLERES DE MECÁNICA Y PINTURA CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR, ETC. B. PROCURAR LA MEJOR REMUNERACIÓN DEL TRABAJO DE LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES ASALARIADOS. C. ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES Y OFICINAS DENTRO DE SU RADIO DE ACCIÓN DONDE LA DEMANDA DEL SERVICIO ASÍ LO ACONSEJE. D. PRESENTAR LOS ESTUDIOS DE COSTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE PERMITAN AL GOBIERNO LA FIJACIÓN DE TARIFAS RENTABLES. E. VELAR PORQUE EL EQUIPO AUTOMOTOR VINCULADO A LA COOPERATIVA SE MANTENGA EN ÓPTIMO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y PRESENTACIÓN. F. MANTENER ACTUALIZADO EL TIPO O MODALIDAD DE VEHÍCULOS QUE CAUSE EL MENOR IMPACTO AMBIENTAL Y TENGA LA MAYOR ACEPTACIÓN DE LOS USUARIOS POR SU SEGURIDAD, COMODIDAD Y ECONOMÍA, PUDIENDO PARA EL EFECTO IMPORTAR, PERMUTAR, COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE VEHÍCULOS NUEVOS O USADOS. G. COORDINAR CON LAS DEMÁS EMPRESAS DE TRANSPORTE Y DE MANERA ESPECIAL CON LAS COOPERATIVAS, TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. H. TOMAR EN UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA CON CARGO A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS, LAS PÓLIZAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL Y AQUELLAS QUE TENGAN POR FINALIDAD PROTEGER EL PATRIMONIO DE LOS ASOCIADOS. I. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE A NIVEL MUNICIPAL, REGIONAL Y NACIONAL. J. VELAR PORQUE EN LOS CONTRATOS DE VINCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS A LA COOPERATIVA SE PREVEA LA AFILIACIÓN DE LOS CONDUCTORES ASALARIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE LOS ASOCIADOS PROPIETARIOS. 2.-SERVICIOS DE VIVIENDA, EL CUAL TENDRÁ POR OBJETO: A. ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES INMUEBLES B. ARRENDAR APARTAMENTOS Y LOCALES COMERCIALES 3.- SERVICIO DE



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

Fecha expedición: 2020/08/21 - 11:33:04 **** Recibo No. S000521192 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200821-0027

CODIGO DE VERIFICACIÓN DugjeN8NFY

CREDITO. - TENDRÁ POR OBJETO PROPORCIONAR CRÉDITOS A SUS ASOCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PATRIMONIO, LOS QUE PUEDA PROVEER MEDIANTE CONVENIO CON OTRA U OTRAS ENTIDADES Y LOS EXTERNOS QUE SE OBTENGAN A TASAS FAVORABLES.

~~EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL CORRESPONDIENTE REGLAMENTO, TENDRÁ EN CUENTA LAS SIGUIENTES NORMAS FUNDAMENTALES: ANTIGUEDAD MÍNIMA DEL ASOCIADO, APORTES SOCIALES, CAPACIDAD DE PAGO REAL O POTENCIAL, MORALIDAD COMERCIAL, GARANTÍAS, PLAZOS, CUANTÍAS, INTERESES.~~

PARÁGRAFO 1. LOS SERVICIOS DE CRÉDITO SE PRESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA.

LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA OPERACIÓN REQUERIRÁ LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO QUE DEMUESTRE SU VIABILIDAD Y CONVENIENCIA Y LA EXPEDICIÓN DEL CORRESPONDIENTE REGLAMENTO POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

PARÁGRAFO 2. OPERACIONES DE CREDITO CON ALGUNOS ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES. LAS OPERACIONES DE CRÉDITO REALIZADAS CON LAS SIGUIENTES PERSONAS REQUERIRÁN DE UN NÚMERO DE VOTOS FAVORABLES QUE EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR A LAS (4 / 5) PARTES DE LA COMPOSICIÓN DEL RESPECTIVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: 1. ASOCIADOS TITULARES DEL CINCO POR CIENTO (5%) O MÁS DE LOS APORTES SOCIALES 2. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA 3. REPRESENTANTE LEGAL 4. LAS PERSONAS JURÍDICAS DE LAS CUALES LOS ANTERIORES SEAN ADMINISTRADORES O MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. 5. LOS CÓNYUGES Y PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES. 4. PROVEEDOR DE REDES Y/O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. TIENE POR OBJETO PRESTAR A LOS USUARIOS DE TAXI, EL SERVICIO PUERTA A PUERTA UTILIZANDO PARA ELLO EL SISTEMA DE FRECUENCIAS U OTRA ALTERNATIVA QUE HAGA VIABLE EL PROCESO, HACIÉNDOLO EFECTIVO Y OPORTUNO. 5. SERVICIOS DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO. TENDRÁ POR FINALIDAD: A. EL ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES DE REPUESTOS, CENTROS DE LUBRICACIÓN, ACCESORIOS, DISTRIBUCIÓN DE LLANTAS, PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA. B. LA IMPORTACIÓN DIRECTA CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES, DE VEHÍCULOS, PARTES Y PIEZAS CON DESTINO A LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA. C. LA ADQUISICIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, GAS VEHICULAR Y LUBRICANTES D. EL MONTAJE DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR. E. EL ESTABLECIMIENTO DE PARQUEADEROS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PARA SER ADMINISTRADOS DIRECTAMENTE O POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO A TERCEROS. F. ESTABLECER POR SU CUENTA O MEDIANTE CONTRATO DE SUMINISTRO CON TERCEROS, LOS SERVICIOS DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y DE LÁMINA Y PINTURA PARA LOS VEHÍCULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA. 6.- SERVICIOS SOCIALES.- TENDRÁN POR OBJETO: A. ESTABLECER AUXILIOS MONETARIOS PARA CASOS DE ENFERMEDAD, ACCIDENTE O FALLECIMIENTO DE LOS ASOCIADOS O FAMILIARES, CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD. B. ORGANIZAR PARA LOS ASOCIADOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA, ODONTOLÓGICA, QUIRÚRGICA Y HOSPITALARIA. C. PRESTAR A LOS ASOCIADOS ASESORÍA JURÍDICA EN TODO LO RELACIONADO CON ACCIDENTES DE TRÁNSITO. D. TOMAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA, CON CARGO A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS, LAS PÓLIZAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL, Y AQUELLAS QUE TENGAN POR FINALIDAD PROTEGER EL PATRIMONIO DE LOS ASOCIADOS.

PARAGRAFO. EXTENSIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY 7 9/ 88, LA COOPERATIVA PRESTARÁ PREFERENCIALMENTE LOS SERVICIOS A SUS ASOCIADOS. SIN EMBARGO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ HACERLOS EXTENSIVOS AL PERSONAL NO ASOCIADO, SIEMPRE EN RAZÓN DEL INTERÉS SOCIAL O DEL BIENESTAR COLECTIVO. EN TALES CASOS, LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN SERÁN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICIÓN.

CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA

QUE POR MEDIO DE ACTA 0067 DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL 07 DE FEBRERO DE 2020, REGISTRADA EN



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

Fecha expedición: 2020/08/21 - 11:33:04 **** Recibo.No. S000521192 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200821-0027

CODIGO DE VERIFICACIÓN DugjeN8NFY

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL 2975 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE FEBRERO DE 2020, SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL SEÑOR JOSÉ ALBEIRO RAMÍREZ GALLEGU IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 75.030.536 COMO MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

QUE POR ACTA 068 DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL 25 DE FEBRERO DE 2020, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL 2996 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE MAYO DE 2020, SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL SEÑOR YHON FREDY RIVERA BETANCUR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 75.067.522 AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 027 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2776 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SOTO ARICAPA CIELO DEL CARMEN	CC 30,326,242

POR ACTA NÚMERO 027 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2776 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERNANDEZ RODRIGUEZ OSIAS RIGOBERTO	CC 10,246,102

POR ACTA NÚMERO 027 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2776 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAMIREZ GALLEGU JOSE ALBEIRO	CC 75,030,536

POR ACTA NÚMERO 027 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2776 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RIVERA BETANCUR YOHN FREDY	CC 75,067,522

POR ACTA NÚMERO 027 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2776 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

Fecha expedición: 2020/08/21 - 11:33:04 **** Recibo No. S000521192 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200821-0027

CODIGO DE VERIFICACIÓN DugjeN8NFY

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ZAPATA MARTINEZ CARLOS ARTURO	CC 10,246,424

~~POR ACTA NÚMERO 027 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2776 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :~~

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	OCAMPO LLANO HERMAN ANDRES	CC 9,859,985

POR ACTA NÚMERO 027 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2776 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	NOREÑA URREA ADOLFO	CC 10,226,144

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 027 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2776 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LEGUIZAMON PINZON WILSON ABEL	CC 10,272,909

POR ACTA NÚMERO 027 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2776 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALZATE MARIN CARLOS ALBERTO	CC 10,253,177

POR ACTA NÚMERO 027 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2776 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAMIREZ OCHOA JOHN FREDY	CC 16,072,321

POR ACTA NÚMERO 027 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2776 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE	HENAO ARROYAVE DUVERNEY	CC 75,034,254



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

Fecha expedición: 2020/08/21 - 11:33:05 **** Recibo No. S000521192 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200821-0027

CODIGO DE VERIFICACIÓN DugjeN8NFY

ADMINISTRACION

POR ACTA NÚMERO 027 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2776 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	AGUIRRE TORO ALBA LUCIA	CC 24,316,674

POR ACTA NÚMERO 027 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2776 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
NO ACREDITO ACEPTACION AL CARGO	GRISALES CORRALES LUIS ALBERTO	CC 15,955,558

POR ACTA NÚMERO 027 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2776 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LOPEZ LOPEZ JOSE ALBERTO	CC 10,214,635

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 0053 DEL 21 DE MAYO DE 2019 DE REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2875 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	BOTERO CHACON CARLOS ALBERTO	CC 10,271,455

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 872 DEL 30 DE JULIO DE 2008 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13324 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	CASTAÑO ALZATE FRANCISCO JAVIER	CC 75,069,142

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERARIVA ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ESTARA INTEGRADO POR SIETE (7) MIEMBROS



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

Fecha expedición: 2020/08/21 - 11:33:05 **** Recibo No. S000521192 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200821-0027

CODIGO DE VERIFICACIÓN DugjeN8NFY

PRINCIPALES CON SIETE (7) SUPLENTE PERSONALES.

SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: - APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, LA PLANTA DE PERSONAL Y SU REMUNERACION. -. NOMBRAR Y REMOVER EL GERENTE Y SU SUPLENTE. ~~CONSTITUIR LOS COMITES ESPECIALES, PERMANENTES O ACCIDENTALES, QUE SEAN NECESARIOS~~ PARA LA PRESTACION EFICIENTE DE LOS SERVICIOS EN LA COOPERATIVA, DEBIENDO FIGURAR OBLIGATORIAMENTE ENTRE LOS PRIMEROS LOS SIGUIENTES: A. COMITE DE EDUCACION. B. COMITE DE CREDITO. C. COMITE DE SOLIDARIDAD. PARAGRAFO: NO SE PODRA PERTENECER A DOS (2) COMITES A LA VEZ. -. AUTORIZAR AL GERENTE EN CADA CASO PARA CONTRAER OBLIGACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR, Y GRAVAR BIENES Y DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, CUANDO LA CUANTIA DE LA CONTRATACIÓN SUPERE EL VALOR DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES O NO VERSE SOBRE EL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES. -. AUTORIZAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS EN LOS LUGARES QUE ESTIME CONVENIENTES. -. AUTORIZAR PARA SOSTENER Y TRANSIGIR ACCIONES JUDICIALES, INTERPONER LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES, NOMBRAR REPRESENTANTES ESPECIALES, Y EFECTUAR OTROS ACTOS COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES QUE SIRVAN PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA. -. EN GENERAL, EJERCER TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ORGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA QUE NO ESTAN ASIGNADAS EXPRESAMENTE A OTROS ORGANOS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS.

GERENCIA. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL SUPERIOR JERARQUICO DE TODOS LOS EMPLEADOS.

FUNCIONES DEL GERENTE. SERAN FUNCIONES DEL GERENTE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - ESTUDIAR Y PROPONER LAS BASES DE LA POLITICA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA, PROYECTAR LOS PRESUPUESTOS Y SOMETERLOS A LA APROBACION DEL CONSEJO. -. ORDENAR LOS GASTOS DENTRO DEL PRESUPUESTO Y LOS EXTRAORDINARIOS SEGUN LAS FACULTADES QUE LE OTORQUE EL CONSEJO. -. EJERCER POR SI MISMO O POR MEDIO DE APODERADO LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. -. SOLICITAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION FACULTADES PARA EFECTUAR OPERACIONES, CONTRATOS Y CONVENIOS CUYO VALOR SUPERE LOS VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES O NO VERSEN SOBRE EL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA CUALESQUIERA SEA SU CUANTIA. -. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA. PARAGRAFO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE QUE HACEN RELACION A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA LAS DESEMPEÑARA POR SI MISMO O POR DELEGACION QUE HAGA EN LOS EMPLEADOS DE LA MISMA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 028 DEL 29 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2985 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RAMIREZ SIERRA FRANCISCO JAVIER	CC 10,244,754	15892-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 028 DEL 29 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2985 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

Fecha expedición: 2020/08/21 - 11:33:05 **** Recibo No. S000521192 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200821-0027

CODIGO DE VERIFICACIÓN DugjeN8NFY

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CORREA CARDONA LAURA INES	CC 30,337,673	247508-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PARQUEADERO TAX LA FERIA

MATRICULA : 206060

FECHA DE MATRICULA : 20200313

FECHA DE RENOVACION : 20200313

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CL 18 17 19

BARRIO : AGUSTINOS

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8828912

CORREO ELECTRONICO : gerencia@taxlaferia.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,500,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,264,182,479

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

Fecha expedición: 2020/08/21 - 11:33:05 **** Recibo No. S000521192 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200821-0027

CODIGO DE VERIFICACIÓN DugjeN8NFY

QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación DugjeN8NFY

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

- F) Asolicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; en caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y Razón Social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y, a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.
Deberá igualmente informar mensualmente en LA COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de Tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1383 del 2010, Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

Si la sanción es pagada por LA COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora, pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la Tesorería de LA COOPERATIVA, a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la Seguridad Social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.

- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación a cualquier título del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO - ASOCIADO - a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un (1) mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO - ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicios público individual urbano; y su duración es de dos (2) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contarán a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las dos partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula Décima.

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la Ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: *DIFERENCIAS*: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 N° 18-22. Dirección del PROPIETARIO - ASOCIADO -:
 CRA 1 11-49 bloque TELEFONO 14 31480593181

DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de LA COOPERATIVA, el Reglamento Interno de la misma, el Acuerdo cooperativo y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

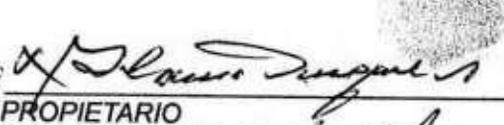
DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: LA COOPERATIVA podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente.

En constancia se firma en Manizales, hoy 18 de ENERO de 20 13


 ROSA DEL PILAR TOBON BETANCUR
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 C.C. 30.314.671 de Manizales

COOPERATIVA DE TRANSPORTE
 INCURT
 FERIA
 GERENTE


 PROPIETARIO
 C.C. 1196394 de M.L.

- F) A solicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; en caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y Razón Social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y, a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.
Deberá igualmente informar mensualmente en LA COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de Tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1383 del 2010, Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

Si la sanción es pagada por LA COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora, pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la Tesorería de LA COOPERATIVA, a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la Seguridad Social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes la pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.

- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación a cualquier título del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO - ASOCIADO - a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un (1) mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO - ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicios público individual urbano; y su duración es de dos (2) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contarán a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las dos partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula Décima.

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la Ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 N° 18-22. Dirección del PROPIETARIO - ASOCIADO - :
Teléfonos: _____

DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de LA COOPERATIVA, el Reglamento Interno de la misma, el Acuerdo cooperativo y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: LA COOPERATIVA podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente.

En constancia se firma en Manizales, hoy 31 de JULIO de 2015

FERNANDO MURILLO
 REPRESENTANTE LEGAL
 C.C. 15.956.289
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAXI LA PERLA GERENTE

Fernando Beberlin E
 PROPIETARIO
 C.C. 10235885

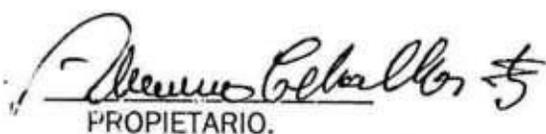
OTRO SI: Convienen las partes contratantes en adicional a la cláusula quinta de este contrato que se refiere a las obligaciones del propietario - asociado - así: "M) Le queda prohibido al propietario - asociado -, permitir que el conductor de su vehículo reproduzca obras musicales y/o audiovisuales con destino a los pasajeros. De hacerse la reproducción, el propietario asumirá toda la responsabilidad que de ello se derive, advirtiendo que por este hecho no habrá responsabilidad solidaria entre propietario - Cooperativa -, pues la misma es exclusiva del propietario."

Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna.

Para constancia, se firma por las partes el _____ del mes de _____ de 2015.



REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA



PROPIETARIO.

10235885M/2



VIGILADO
SUPERSOLIDARIA

COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA



INSCRITO FOGACOOB

CONTRATO DE VINCULACIÓN INTERDEPARTAMENTAL

Nº 2007

Entre los suscritos a saber: **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA**, representada legalmente en este contrato por el señor Gerente, HECTOR AUGUSTO AGUIRRE GOMEZ mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.232.520 de Manizales, la cual en adelante se llamará **LA COOPERATIVA**, de una parte, y CARLOS ALFONSO CARDENA RAMIREZY mayor (es) de edad, vecino (a) de Manizales, identificado (a) con la (a) cédula de ciudadanía (s) número (s) 10.276.337 de y Manizales quien (es) obra (n) en su (s) propio (s) nombre (s) y como propietario (s) del vehículo que se describe en la cláusula PRIMERA de este contrato y, en adelante, se llamará (n) **EL PROPIETARIO - ASOCIADO -**, se ha celebrado el contrato que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL PROPIETARIO -ASOCIADO - vincula voluntariamente a LA COOPERATIVA y ésta le recibe en tal calidad el vehículo de las siguientes características: MARCA: STO797 HYUNDAI H1
TIPO: CAMIONETA MODELO: 2011 PLACAS: STO797
CAPACIDAD: OCHO pasajeros, COLOR: BLANCO CERAMICA
MOTOR No.: D4BHA022071 CHASIS No.: KMJWA37HABU256663, destinado al transporte de pasajeros en el radio de acción autorizado a la COOPERATIVA por las autoridades correspondientes.

PARÁGRAFO UNO: EL PROPIETARIO -ASOCIADO - manifiesta que el dinero con el cual adquirió el vehículo (s), es de procedencia legal.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce expresamente y conforme con la ley que la capacidad transportadora en el servicio individual urbano es del Municipio y en el caso de los vehículos taxis de radio de acción nacional dicha capacidad transportadora le pertenece exclusivamente a la COOPERATIVA.

SEGUNDA: EL PROPIETARIO -ASOCIADO - garantiza a LA COOPERATIVA que el vehículo que vincula, es de su propiedad y que se encuentra libre de todo gravamen, pleitos pendientes, embargos y que no tiene contrato vigente con otras Empresas de transporte, por ser nuevo, o porque presenta el Paz y Salvo respectivo de la Empresa anterior y la cancelación de la tarjeta de operación.

TERCERA: LA COOPERATIVA declara que ha aceptado la vinculación del vehículo mencionado, previo examen de sus condiciones mecánicas, de conservación y de funcionamiento, a entera satisfacción. Además EL PROPIETARIO -ASOCIADO - ha sometido su ingreso a la revisión y aprobación del Consejo de Administración de LA COOPERATIVA.

CUARTA: Por tratarse de un contrato de vinculación, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - conserva el control efectivo del vehículo y su administración. Sin embargo LA COOPERATIVA quedará facultada para admitir o no el conductor designado por EL PROPIETARIO -ASOCIADO.

QUINTA: EL PROPIETARIO -ASOCIADO - se obliga para con LA COOPERATIVA:

- A) Al pago de salarios, prestaciones sociales, pensiones, indemnizaciones y costas que resulten de fallos laborales en contra de LA COOPERATIVA, por demandas promovidas contra ella por el conductor del vehículo, de acuerdo a la responsabilidad solidaria aceptada por EL PROPIETARIO -ASOCIADO - y prevista en la ley.
- B) Al pago de los daños y perjuicios causados por el vehículo a personas o cosas, ya sea que resulten de condenas contenidas de fallos judiciales o que, de común acuerdo con los perjudicados haga LA COOPERATIVA y que no sean reconocidos, o que superen los toques estipulados en la póliza de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual que tome LA COOPERATIVA con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia.
- C) A no enajenar el vehículo, sin encontrarse a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- D) A cancelar el valor de la prima de la póliza de responsabilidad Civil Contractual y la Extracontractual que tome LA COOPERATIVA, en la forma y plazos por ésta estipulados.

- E) A depositar en la tesorería de LA COOPERATIVA el valor de la cuota de sostenimiento de la misma que fije el Consejo de Administración, previo estudio que ésta hará de los costos y gastos que requiere la operación del servicio de transporte y que garantice la permanencia, crecimiento y desarrollo de la COOPERATIVA. Dicha cuota podrá ser modificada por LA COOPERATIVA en cualquier tiempo y sin previo aviso AL PROPIETARIO - ASOCIADO - cuando a su juicio lo considere necesario y conveniente.
- F) A solicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; En caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y razón social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la tesorería de LA COOPERATIVA a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la seguridad social integral por su cuenta al conductor de su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.
- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.

- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación, a cualquier título, del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO -ASOCIADO-a Paz y Salvo con LACOOOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la ley y en los estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO -ASOCIADO-.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO -ASOCIADO-. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicio público individual urbano; y Su duración es de dos (02) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contará a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula décima .

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento de este contrato la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente, en la fecha del incumplimiento. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al infractor, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios.

DÉCIMA TERCERA: *DIFERENCIAS*: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 No 18-22 Dirección del PROPIETARIO ASOCIADO Celula 9 Nucleo 1 apto 501 ;Teléfonos: 8731839

DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de la Cooperativa, el reglamento interno de la misma, el acuerdo cooperativo, y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: La Cooperativa podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente

En constancia se firma en Manizales, hoy 07 de octubre de 2010

COOPERATIVA LA FERIA
 TAX LA FERIA
 GERENTE
 HECTOR AUGUSTO AGUIRRE GOMEZ
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 C.C 10.232.520 de mzl

CARLOS ALFONSO CARDENAS RAMIREZ
 PROPIETARIO
 C.C 10.276.337 Manizales



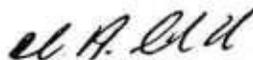
OTRO SI: Convienen las partes contratantes en adicionar a la cláusula quinta de este contrato que se refiere a las obligaciones del propietario - asociado -, así: "M) Le queda prohibido al propietario - asociado -, permitir que el conductor de su vehículo reproduzca obras musicales y/o audiovisuales con destino a los pasajeros. De hacerse la reproducción, el propietario asumirá toda la responsabilidad que de ello se derive, advirtiéndose que por este hecho no habrá responsabilidad solidaria entre propietario - Cooperativa -, pues la misma es exclusiva del propietario."

Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna.

Para constancia, se firma por las partes el _____ del mes de _____ de 2015.



REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA



PROPIETARIO. 10.276337
Martínez



VIGILADO
SUPERSOLIDARIA

COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA



INSCRITO A FOGACOOP

CONTRATO DE VINCULACIÓN N° 7017

Entre los suscritos a saber: COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, representada legalmente en este contrato por el señor Gerente, FERNANDO MURILLO GUTIERREZ mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.956.289 de SALAMINA, la cual en adelante se llamará LA COOPERATIVA, de una parte, y CARLOS ARTURO GIRALDO AGUDELO y _____ mayor (es) de edad, vecino (a) de MANIZALES y _____ identificado (a) con la (s) cédula (s) cédula (s) de ciudadanía (s) número (s) 10.268.850 de _____ y _____ de MANIZALES quien (es) obra (n) en su (s) propio (s) nombre (s) y como propietario (s) del vehículo que se describe en la cláusula PRIMERA de este contrato y, en adelante, se llamará (n) EL PROPIETARIO - ASOCIADO -, se ha celebrado el contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - vincula voluntariamente a LA COOPERATIVA y ésta le recibe en tal calidad el vehículo de las siguientes características: MARCA: HYUNDAI TIPO: CAMIONETA MODELO: 2008 PLACAS: WBG 055 CAPACIDAD: OCHO pasajeros, COLOR: BLANCO FRANJA VERDE MOTOR N°: D4BH7445102 CHASIS N°: KMJWWH7HP8U821357, destinado al transporte de pasajeros en el radio de acción autorizado a LA COOPERATIVA por las autoridades correspondientes.

PARÁGRAFO UNO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - manifiesta que el dinero con el cual adquirió el (los) vehículo (s), es de procedencia legal.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce expresamente y conforme con la Ley que la capacidad transportadora en el servicio individual urbano es del Municipio y en el caso de los vehículos taxis de radio de acción nacional, dicha capacidad transportadora le pertenece exclusivamente a LA COOPERATIVA.

SEGUNDA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - garantiza a LA COOPERATIVA que el vehículo que vincula, es de su propiedad y que se encuentra libre de todo gravamen, pleitos pendientes, embargos y que no tiene contrato vigente con otras Empresas de transporte, por ser nuevo, o porque presenta el Paz y Salvo respectivo de la Empresa anterior y la cancelación de la tarjeta de operación.

TERCERA: LA COOPERATIVA declara que ha aceptado la vinculación del vehículo mencionado, previo examen de sus condiciones mecánicas, de conservación y de funcionamiento, a entera satisfacción. Además, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - ha sometido su ingreso a la revisión y aprobación del Consejo de Administración de LA COOPERATIVA.

CUARTA: Por tratarse de un contrato de vinculación, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - conserva el control efectivo del vehículo y su administración. Sin embargo LA COOPERATIVA quedará facultada para admitir o no al conductor designado por EL PROPIETARIO - ASOCIADO -.

QUINTA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se obliga para con LA COOPERATIVA:

- Al pago de salarios, prestaciones sociales, pensiones, indemnizaciones y costas que resulten de fallos laborales en contra de LA COOPERATIVA, por demandas promovidas contra ella por el conductor del vehículo, de acuerdo a la responsabilidad solidaria aceptada por EL PROPIETARIO - ASOCIADO - y prevista en la Ley.
- Al pago de los daños y perjuicios causados por el vehículo a personas o cosas, ya sea que resulten de condenas contenidas de fallos judiciales o que, de común acuerdo con los perjudicados haga LA COOPERATIVA y que no sean reconocidos, o que superen los topes estipulados en la póliza de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual que tome LA COOPERATIVA con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia.
- A no enajenar el vehículo, sin encontrarse a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- A cancelar el valor de la prima de la póliza de responsabilidad Civil Contractual y la Extracontractual que tome LA COOPERATIVA, en la forma y plazos por ésta estipulados.
- A depositar en la Tesorería de LA COOPERATIVA el valor de la cuota de sostenimiento de la misma que fije el Consejo de Administración, previo estudio que ésta hará de los costos y gastos que requiere la operación del servicio de transporte y que garantice la permanencia, crecimiento y desarrollo de LA COOPERATIVA. Dicha cuota podrá ser modificada por LA COOPERATIVA en cualquier tiempo y sin previo aviso al PROPIETARIO - ASOCIADO -, cuando a su juicio lo considere necesario y conveniente.

- F) A solicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; en caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y Razón Social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y, a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.
Deberá igualmente informar mensualmente en LA COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de Tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1383 del 2010, Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

Si la sanción es pagada por LA COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora, pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la Tesorería de LA COOPERATIVA, a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la Seguridad Social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes la pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.

- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación a cualquier título del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO - ASOCIADO - a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un (1) mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO - ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicios público individual urbano; y su duración es de dos (2) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contarán a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las dos partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula Décima.

DÉCIMA SEGUNDA: Conviene las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la Ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 N° 18-22. Dirección del PROPIETARIO - ASOCIADO - :
Teléfonos: _____

DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de LA COOPERATIVA, el Reglamento Interno de la misma, el Acuerdo cooperativo y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: LA COOPERATIVA podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente.

En constancia se firma en Manizales, hoy 16 de FEBRERO de 20 17

FERNANDO MURILLO GUTIERREZ
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 C.C. 15.956.289

PROPIETARIO
 C.C. 10 268 850



VIGILADO
SUPERSOLIDARIA

COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA



INSCRITO A FOGACOOP

CONTRATO DE VINCULACIÓN N° 6885

Entre los suscritos a saber: COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, representada legalmente en este contrato por el señor Gerente, FRANCISCO JAVIER CASTAÑO AIZATE mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.069.142 de MANIZALES, la cual en adelante se llamará LA COOPERATIVA, de una parte, y DIEGO ALEJANDRO GIRALDO MARQUEZ y mayor (es) de edad, vecino (a) de MANIZALES, identificado (a) con la (s) cédula (s) de ciudadanía (s) número (s) 9.975.754 de VIIIAMARIA quien (es) obra (n) en su (s) propio (s) nombre (s) y como propietario (s) del vehículo que se describe en la cláusula PRIMERA de este contrato y, en adelante, se llamará (n) EL PROPIETARIO -ASOCIADO-, se ha celebrado el contrato que se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - vincula voluntariamente a LA COOPERATIVA y ésta le recibe en tal calidad el vehículo de las siguientes características: MARCA: HYUNDAI TIPO: CAMIONETA MODELO: 2008 PLACAS: WBG 173 CAPACIDAD: NUEVE pasajeros, COLOR: BLANCO FRANJA VERDE MOTOR N°: D4BH7444919 CHASIS N°: KMJW7HP8U821361, destinado al transporte de pasajeros en el radio de acción autorizado a LA COOPERATIVA por las autoridades correspondientes.

PARÁGRAFO UNO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - manifiesta que el dinero con el cual adquirió el (los) vehículo (s), es de procedencia legal.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce expresamente y conforme con la Ley que la capacidad transportadora en el servicio individual urbano es del Municipio y en el caso de los vehículos taxis de radio de acción nacional, dicha capacidad transportadora le pertenece exclusivamente a LA COOPERATIVA.

SEGUNDA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - garantiza a LA COOPERATIVA que el vehículo que vincula, es de su propiedad y que se encuentra libre de todo gravamen, pleitos pendientes, embargos y que no tiene contrato vigente con otras Empresas de transporte, por ser nuevo, o porque presenta el Paz y Salvo respectivo de la Empresa anterior y la cancelación de la tarjeta de operación.

TERCERA: LA COOPERATIVA declara que ha aceptado la vinculación del vehículo mencionado, previo examen de sus condiciones mecánicas, de conservación y de funcionamiento, a entera satisfacción. Además, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - ha sometido su ingreso a la revisión y aprobación del Consejo de Administración de LA COOPERATIVA.

CUARTA: Por tratarse de un contrato de vinculación, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - conserva el control efectivo del vehículo y su administración. Sin embargo LA COOPERATIVA quedará facultada para admitir o no al conductor designado por EL PROPIETARIO - ASOCIADO-.

QUINTA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se obliga para con LA COOPERATIVA:

- A) Al pago de salarios, prestaciones sociales, pensiones, indemnizaciones y costas que resulten de fallos laborales en contra de LA COOPERATIVA, por demandas promovidas contra ella por el conductor del vehículo, de acuerdo a la responsabilidad solidaria aceptada por EL PROPIETARIO - ASOCIADO - y prevista en la Ley.
- B) Al pago de los daños y perjuicios causados por el vehículo a personas o cosas, ya sea que resulten de condenas contenidas de fallos judiciales o que, de común acuerdo con los perjudicados haga LA COOPERATIVA y que no sean reconocidos, o que superen los toques estipulados en la póliza de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual que tome LA COOPERATIVA con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia.
- C) A no enajenar el vehículo, sin encontrarse a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- D) A cancelar el valor de la prima de la póliza de responsabilidad Civil Contractual y la Extracontractual que tome LA COOPERATIVA, en la forma y plazos por ésta estipulados.
- E) A depositar en la Tesorería de LA COOPERATIVA el valor de la cuota de sostenimiento de la misma que fije el Consejo de Administración, previo estudio que ésta hará de los costos y gastos que requiere la operación del servicio de transporte y que garantice la permanencia, crecimiento y desarrollo de LA COOPERATIVA. Dicha cuota podrá ser modificada por LA COOPERATIVA en cualquier tiempo y sin previo aviso al PROPIETARIO - ASOCIADO -, cuando a su juicio lo considere necesario y conveniente.

- F) A solicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; en caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y Razón Social de LA COOPERATIVA.
 - I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y, a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.
Deberá igualmente informar mensualmente en LA COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de Tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1383 del 2010, Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

Si la sanción es pagada por LA COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora, pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la Tesorería de LA COOPERATIVA, a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la Seguridad Social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes la pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.

- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación a cualquier título del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO - ASOCIADO - a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un (1) mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO - ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicios público individual urbano; y su duración es de dos (2) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contarán a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las dos partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula Décima.

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la Ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 N° 18-22. Dirección del PROPIETARIO - ASOCIADO - :
 _____ Teléfonos: _____

DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de LA COOPERATIVA, el Reglamento Interno de la misma, el Acuerdo cooperativo y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: LA COOPERATIVA podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente.

En constancia se firma en Manizales, hoy 14 de ENERO de 20 17

COOPERATIVA DE TRANSPORTE
ATA X LA FERIA
GERENTE
 FRANCISCO JAVIER RAJINTE ZATE
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 C.C. 75.069.142


 PROPIETARIO
 C.C. 9975754

- E) A depositar en la tesorería de LA COOPERATIVA el valor de la cuota de sostenimiento de la misma que fije el Consejo de Administración, previo estudio que ésta hará de los costos y gastos que requiere la operación del servicio de transporte y que garantice la permanencia, crecimiento y desarrollo de la COOPERATIVA. Dicha cuota podrá ser modificada por LA COOPERATIVA en cualquier tiempo y sin previo aviso AL PROPIETARIO - ASOCIADO - cuando a su juicio lo considere necesario y conveniente.
- F) Asolicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; En caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y razón social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la tesorería de LA COOPERATIVA a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la seguridad social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.
- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.

- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación, a cualquier título, del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO -ASOCIADO -a Paz y Salvo con LACOOOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la ley y en los estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO -ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO -ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicio público individual urbano; y Su duración es de dos (02) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contará a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula décima .

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento de este contrato la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente, en la fecha del incumplimiento. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al infractor, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

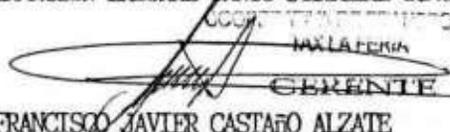
DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 No 18-22 Dirección del PROPIETARIO ASOCIADO CALLE 37 28-30 ;Teléfonos: 8731213

DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de la Cooperativa, el reglamento interno de la misma, el acuerdo cooperativo, y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LACOOOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

En constancia se firma en Manizales, hoy 04 de agosto de 2009

OTRO SI. LA COOPERATIVA PODRA REPETIR CONTRA EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, CUANDO SE LLEGUE A UNA CONCILIACION O A UNA TRANSACCION CON UN TERCERO, PRODUCTO DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O DE UNA RECLAMACION LABORAL TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE.


GERENTE
 FRANCISCO JAVIER CASTAÑO ALZATE
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 C.C 75.069.142 DE MANIZALES


PROPIETARIO
 C.C 10 234 811

- F) A solicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; en caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y Razón Social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y, a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.
Deberá igualmente informar mensualmente en LA COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de Tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1383 del 2010, Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

Si la sanción es pagada por LA COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora, pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la Tesorería de LA COOPERATIVA, a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la Seguridad Social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes la pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.

- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación a cualquier título del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO - ASOCIADO - a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un (1) mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO - ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicios público individual urbano; y su duración es de dos (2) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contarán a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las dos partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula Décima.

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la Ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 N° 18-22. Dirección del PROPIETARIO - ASOCIADO - :
Teléfonos: _____

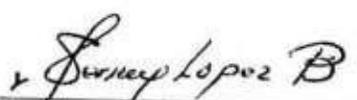
DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de LA COOPERATIVA, el Reglamento Interno de la misma, el Acuerdo cooperativo y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: LA COOPERATIVA podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente.

En constancia se firma en Manizales, hoy 16 de JUNIO de 20 14


FERNANDO MURILLO GUTIERREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
C.C. 15.956.289


PROPIETARIO
C.C. 10234326 m/s

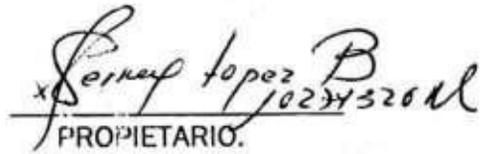
OTRO SI: Convienen las partes contratantes en adicionar a la cláusula quinta de este contrato que se refiere a las obligaciones del propietario - asociado - así: "M) Le queda prohibido al propietario - asociado -, permitir que el conductor de su vehículo reproduzca obras musicales y/o audiovisuales con destino a los pasajeros. De hacerse la reproducción, el propietario asumirá toda la responsabilidad que de ello se derive, advirtiendo que por este hecho no habrá responsabilidad solidaria entre propietario - Cooperativa -, pues la misma es exclusiva del propietario."

Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna.

Para constancia, se firma por las partes el _____ del mes de _____ de 2015.



REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA



PROPIETARIO.

- F) Asolicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; en caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y Razón Social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y, a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.
Deberá igualmente informar mensualmente en LA COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de Tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1383 del 2010, Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

Si la sanción es pagada por LA COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora, pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la Tesorería de LA COOPERATIVA, a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la Seguridad Social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes la pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.

- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación a cualquier título del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO - ASOCIADO - a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un (1) mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO - ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicios público individual urbano; y su duración es de dos (2) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contarán a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las dos partes da la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula Décima.

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la Ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 N° 18-22. Dirección del PROPIETARIO - ASOCIADO - :
Teléfonos: _____

DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de LA COOPERATIVA, el Reglamento Interno de la misma, el Acuerdo cooperativo y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: LA COOPERATIVA podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente.

En constancia se firma en Manizales, el día _____ de FEBRERO de 2016

FERNANDO MURILLO GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

C.C. 15.956.289

PROPIETARIO
C.C. 9.859.485



OTRO SI: Convienen las partes contratantes en adicionar a la cláusula quinta de este contrato que se refiere a las obligaciones del propietario - asociado -, así: "M) Le queda prohibido al propietario - asociado -, permitir que el conductor de su vehículo reproduzca obras musicales y/o audiovisuales con destino a los pasajeros. De hacerse la reproducción, el propietario asumirá toda la responsabilidad que de ello se derive, advirtiendo que por este hecho no habrá responsabilidad solidaria entre propietario - Cooperativa -, pues la misma es exclusiva del propietario."

Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna.

Para constancia, se firma por las partes el _____ del mes de _____ de 2016.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA

PROPIETARIO.

- E) A depositar en la tesorería de LA COOPERATIVA el valor de la cuota de sostenimiento de la misma que fije el Consejo de Administración, previo estudio que ésta hará de los costos y gastos que requiere la operación del servicio de transporte y que garantice la permanencia, crecimiento y desarrollo de la COOPERATIVA. Dicha cuota podrá ser modificada por LA COOPERATIVA en cualquier tiempo y sin previo aviso AL PROPIETARIO - ASOCIADO - cuando a su juicio lo considere necesario y conveniente.
- F) A solicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; En caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y razón social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la tesorería de LA COOPERATIVA a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la seguridad social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.
- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.

- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación, a cualquier título, del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO -ASOCIADO -a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la ley y en los estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO -ASOCIADO -

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO -ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicio público individual urbano; y Su duración es de dos (02) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contará a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula décima .

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento de este contrato la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente, en la fecha del incumplimiento. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al infractor, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios.

DÉCIMA TERCERA: *DIFERENCIAS*: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 No 18-22 Dirección del PROPIETARIO ASOCIADO _____, Teléfonos: _____

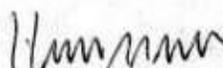
DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de la Cooperativa, el reglamento interno de la misma, el acuerdo cooperativo, y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: La Cooperativa podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente

En constancia se firma en Manizales, hoy 9 de febrero de 2012

COOPERATIVA LA HERIA
TAX LA HERIA
GERENTE


HECTOR AUGUSTO AGUIRRE GOMEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
C.C 10.232.520


PROPIETARIO
C.C 9.977.048.

- E) A depositar en la tesorería de LA COOPERATIVA el valor de la cuota de sostenimiento de la misma que fije el Consejo de Administración, previo estudio que ésta hará de los costos y gastos que requiere la operación del servicio de transporte y que garantice la permanencia, crecimiento y desarrollo de la COOPERATIVA. Dicha cuota podrá ser modificada por LA COOPERATIVA en cualquier tiempo y sin previo aviso AL PROPIETARIO - ASOCIADO - cuando a su juicio lo considere necesario y conveniente.
- F) A solicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; En caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y razón social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la tesorería de LA COOPERATIVA a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la seguridad social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.
- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.

- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación, a cualquier título, del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO -ASOCIADO -a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la ley y en los estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO -ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO -ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicio público individual urbano; y Su duración es de dos (02) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contará a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula décima .

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento de este contrato la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente, en la fecha del incumplimiento. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al infractor, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 No 18-22 Dirección del PROPIETARIO ASOCIADO CALLE 15 2-88 CHINCHINA ;Teléfonos: 8400673 - 3185580971

DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de la Cooperativa, el reglamento interno de la misma, el acuerdo cooperativo, y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: La Cooperativa podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente

En constancia se firma en Manizales, hoy 04 de enero de 2011

TAX LA FERIA
GERENTE
HECTOR AUGUSTO AGUIRE GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
C.C 10.232.520

JORGE IVAN BASTOS LONDOJO
PROPIETARIO
C.C 15.908.546 de Chinchiná

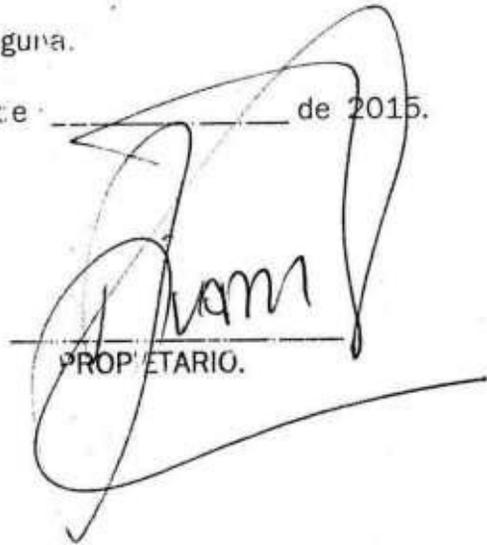
OTRO SI: Convienen las partes contratantes en adicionar a la cláusula quinta de este contrato que se refiere a las obligaciones de propietario - asociado -, así: "M) Le queda prohibido al propietario - asociado -, permitir que el conductor de su vehículo reproduzca obras musicales y/o audiovisuales con destino a los pasajeros. De hacerse la reproducción, el propietario asumirá toda la responsabilidad que de ello se derive, advirtiendo que por este hecho no habrá responsabilidad solidaria entre propietario - Cooperativa -, pues la misma es exclusiva del propietario."

Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna.

Para constancia, se firma por las partes el _____ del mes de _____ de 2015.



REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA



PROPIETARIO.



VIGILADO
SUPERSOLIDARIA

COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA



INSCRITO A FOGACOOOP

CONTRATO DE VINCULACIÓN N° 6628

Entre los suscritos a saber: COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, representada legalmente en este contrato por el señor Gerente, FERNANDO MURILLO GUTIERREZ mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.956.289 de SALAMINA, la cual en adelante se llamará LA COOPERATIVA, de una parte, y JUANA DE DIOS RODRIGUEZ PRIETO y NANCY DEL PILAR RODRIGUEZ DIAZ mayor (es) de edad, vecino (a) de BOGOTA, identificado (a) con la (s) cédula (s) cédula (s) de ciudadanía (s) número (s) 35.334.092 de BOGOTA y 52899953 de BOGOTA quien (es) obra (n) en su (s) propio (s) nombre (s) y como propietario (s) del vehículo que se describe en la cláusula PRIMERA de este contrato y, en adelante, se llamará (n) EL PROPIETARIO - ASOCIADO -, se ha celebrado el contrato que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - vincula voluntariamente a LA COOPERATIVA y ésta le recibe en tal calidad el vehículo de las siguientes características: MARCA: HYUNDAI STAREX TIPO: PUBLICO MODELO: 2007 PLACAS: KUL 312 CAPACIDAD: OCHO pasajeros, COLOR: BLANCO MOTOR N°: D4BH6375027 CHASIS N° KLIWH7HP7U780890, destinado al transporte de pasajeros en el radio de acción autorizado a LA COOPERATIVA por las autoridades correspondientes.

PARÁGRAFO UNO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - manifiesta que el dinero con el cual adquirió el (los) vehículo (s), es de procedencia legal.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce expresamente y conforme con la Ley que la capacidad transportadora en el servicio individual urbano es del Municipio y en el caso de los vehículos taxis de radio de acción nacional, dicha capacidad transportadora le pertenece exclusivamente a LA COOPERATIVA.

SEGUNDA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - garantiza a LA COOPERATIVA que el vehículo que vincula, es de su propiedad y que se encuentra libre de todo gravamen, pleitos pendientes, embargos y que no tiene contrato vigente con otras Empresas de transporte, por ser nuevo, o porque presenta el Paz y Salvo respectivo de la Empresa anterior y la cancelación de la tarjeta de operación.

TERCERA: LA COOPERATIVA declara que ha aceptado la vinculación del vehículo mencionado, previo examen de sus condiciones mecánicas, de conservación y de funcionamiento, a entera satisfacción. Además, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - ha sometido su ingreso a la revisión y aprobación del Consejo de Administración de LA COOPERATIVA.

CUARTA: Por tratarse de un contrato de vinculación, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - conserva el control efectivo del vehículo y su administración. Sin embargo LA COOPERATIVA quedará facultada para admitir o no al conductor designado por EL PROPIETARIO - ASOCIADO -.

QUINTA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se obliga para con LA COOPERATIVA:

- A) Al pago de salarios, prestaciones sociales, pensiones, indemnizaciones y costas que resulten de fallos laborales en contra de LA COOPERATIVA, por demandas promovidas contra ella por el conductor del vehículo, de acuerdo a la responsabilidad solidaria aceptada por EL PROPIETARIO - ASOCIADO - y prevista en la Ley.
- B) Al pago de los daños y perjuicios causados por el vehículo a personas o cosas, ya sea que resulten de condenas contenidas de fallos judiciales o que, de común acuerdo con los perjudicados haga LA COOPERATIVA y que no sean reconocidos, o que superen los topes estipulados en la póliza de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual que tome LA COOPERATIVA con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia.
- C) A no enajenar el vehículo, sin encontrarse a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- D) A cancelar el valor de la prima de la póliza de responsabilidad Civil Contractual y la Extracontractual que tome LA COOPERATIVA, en la forma y plazos por ésta estipulados.
- E) A depositar en la Tesorería de LA COOPERATIVA el valor de la cuota de sostenimiento de la misma que fije el Consejo de Administración, previo estudio que ésta hará de los costos y gastos que requiere la operación del servicio de transporte y que garantice la permanencia, crecimiento y desarrollo de LA COOPERATIVA. Dicha cuota podrá ser modificada por LA COOPERATIVA en cualquier tiempo y sin previo aviso al PROPIETARIO - ASOCIADO -, cuando a su juicio lo considere necesario y conveniente.

- F) A solicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; en caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y Razón Social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y, a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.
Deberá igualmente informar mensualmente en LA COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de Tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1383 del 2010, Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

Si la sanción es pagada por LA COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora, pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la Tesorería de LA COOPERATIVA, a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la Seguridad Social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes la pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.

- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación a cualquier título del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO - ASOCIADO - a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un (1) mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO - ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicios público individual urbano; y su duración es de dos (2) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contarán a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las dos partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal **E)** de la cláusula Décima.

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la Ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 N° 18-22. Dirección del PROPIETARIO - ASOCIADO -:
 _____ Teléfonos: _____

DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de LA COOPERATIVA, el Reglamento Interno de la misma, el Acuerdo cooperativo y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: LA COOPERATIVA podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente.

En constancia se firma en Manizales, hoy 06 de NOVIEMBRE de 20 13

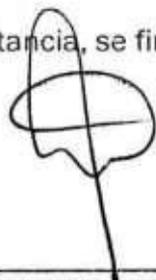

 COOPERATIVA DE TRANSPORTE
 LA FERIA
 FERNANDO MURILLO GUTIERREZ
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 C.C. 15.956.289


 Nancy Rodriguez Diaz
 cc 52899953 Bto
 PROPIETARIO 
 C.C. 35.334092 Bto


OTRO SI: Convienen las partes contratantes en adicionar a la cláusula quinta de este contrato que se refiere a las obligaciones del propietario - asociado -, así: "M) Le queda prohibido al propietario - asociado -, permitir que el conductor de su vehículo reproduzca obras musicales y/o audiovisuales con destino a los pasajeros. De hacerse la reproducción, el propietario asumirá toda la responsabilidad que de ello se derive, advirtiendo que por este hecho no habrá responsabilidad solidaria entre propietario - Cooperativa -, pues la misma es exclusiva del propietario."

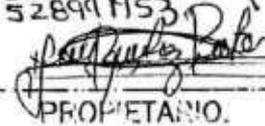
Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna.

Para constancia, se firma por las partes el _____ del mes de _____ de 2015.



REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA

Manuel Rodriguez DIAZ
cc 528991153



PROPIETARIO.

CC 334092



- F) A solicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; en caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y Razón Social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y, a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.
Deberá igualmente informar mensualmente en LA COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de Tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1383 del 2010, Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

Si la sanción es pagada por LA COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora, pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la Tesorería de LA COOPERATIVA, a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la Seguridad Social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes la pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.

- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación a cualquier título del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO - ASOCIADO - a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un (1) mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO - ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicios público individual urbano; y su duración es de dos (2) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contarán a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las dos partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula Décima.

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumplía cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la Ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 N° 18-22. Dirección del PROPIETARIO - ASOCIADO -:
 _____ Teléfonos: _____

DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de LA COOPERATIVA, el Reglamento Interno de la misma, el Acuerdo cooperativo y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: LA COOPERATIVA podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente.

En constancia se firma en Manizales, hoy 17 de ENERO de 20 17

**COOPERATIVA DE TRANSPORTE
 TAX LA FERIA
 GERENTE**
 FRANCISCO JAVIER CASTAÑO
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 C.C. 75.069.142

Luis Alvaro Toro B.
 PROPIETARIO
 C.C. 93417797



- F) Asolicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; en caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y Razón Social de LA COOPERATIVA.
 - I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y, a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.
Deberá igualmente informar mensualmente en LA COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de Tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1383 del 2010, Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

Si la sanción es pagada por LA COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora, pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la Tesorería de LA COOPERATIVA, a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la Seguridad Social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes la pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.

- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación a cualquier título del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO - ASOCIADO - a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un (1) mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO - ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicios público individual urbano; y su duración es de dos (2) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contarán a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las dos partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal **E)** de la cláusula Décima.

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la Ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

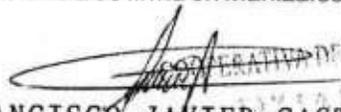
DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 N° 18-22. Dirección del PROPIETARIO - ASOCIADO -:
 _____ Teléfonos: _____

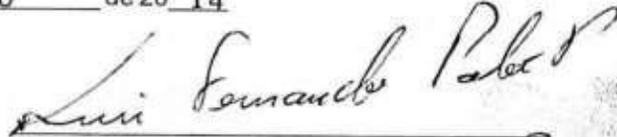
DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de LA COOPERATIVA, el Reglamento Interno de la misma, el Acuerdo cooperativo y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: LA COOPERATIVA podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente.

En constancia se firma en Manizales, hoy 19 de JULIO de 20 14


FRANCISCO JAVIER CASTAÑO ALZATE
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 C.C. 75.069.142


PROPIETARIO
 C.C. 10.251.458 H/R

OTRO SI: Convienen las partes contratantes en adicionar

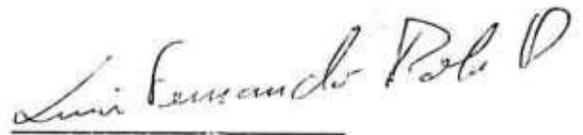
la cláusula quinta de este contrato que se refiere a las obligaciones del propietario - asociado -, así: "M) Le queda prohibido al propietario - asociado -, permitir que el conductor de su vehículo reproduzca obras musicales y/o audiovisuales con destino a los pasajeros. De hacerse la reproducción, el propietario asumirá toda la responsabilidad que de ello se derive, advirtiendo que por este hecho no habrá responsabilidad solidaria entre propietario - Cooperativa -, pues la misma es exclusiva del propietario."

Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna.

Para constancia, se firma por las partes el _____ del mes de _____ de 2015.



REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA



PROPIETARIO.

- F) A solicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; en caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y Razón Social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y, a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.
Deberá igualmente informar mensualmente en LA COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de Tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1383 del 2010, Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

Si la sanción es pagada por LA COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora, pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la Tesorería de LA COOPERATIVA, a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la Seguridad Social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes la pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.

- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación a cualquier título del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO - ASOCIADO - a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un (1) mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO - ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicios público individual urbano; y su duración es de dos (2) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contarán a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las dos partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula Décima.

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la Ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- El Tribunal será en derecho.
- El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 N° 18-22. Dirección del PROPIETARIO - ASOCIADO - :
Teléfonos: _____

DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de LA COOPERATIVA, el Reglamento Interno de la misma, el Acuerdo cooperativo y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: LA COOPERATIVA podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente.

En constancia se firma en Manizales, hoy 29 de JULIO de 20 14


FERNANDO MURILLO GUTIERREZ
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 C.C. 15.956.289


Luis Fernando Roba P
 PROPIETARIO
 C.C. 10.251.458 1/1a

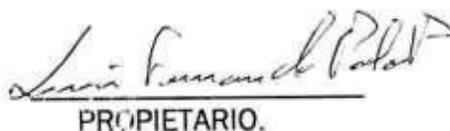
OTRO SI: Convienen las partes contratantes en adicionar a la cláusula quinta de este contrato que se refiere a las obligaciones del propietario - asociado -, así: "M) Le queda prohibido al propietario - asociado -, permitir que el conductor de su vehículo reproduzca obras musicales y/o audiovisuales con destino a los pasajeros. De hacerse la reproducción, el propietario asumirá toda la responsabilidad que de ello se derive, advirtiéndolo que por este hecho no habrá responsabilidad solidaria entre propietario - Cooperativa -, pues la misma es exclusiva del propietario."

Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna.

Para constancia, se firma por las partes el _____ del mes de _____ de 2015.



REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA



PROPIETARIO.

ASOCIADO - cuando a su juicio lo considere necesario y conveniente.

- F) Asolicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; En caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y razón social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.
Deberá igualmente informar mensualmente en la COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con estipulado en la Ley 1383 del 2010 Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 de 2002.

Si la sanción es pagada por la COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro éste contrato presta merito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la tesorería de LA COOPERATIVA a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la seguridad social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.
- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación, a cualquier título, del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO -ASOCIADO -a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la ley y en los estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO -ASOCIADO -

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO -ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicio público individual urbano; y su duración es de dos (02) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contará a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula décima .

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir esta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: *DIFERENCIAS*: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 No 18-22 Dirección del PROPIETARIO ASOCIADO
CRA 5 5-38 ; Teléfonos: 8770620

DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de la Cooperativa, el reglamento interno de la misma, el acuerdo cooperativo, y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: La Cooperativa podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente

En constancia se firma en Manizales, hoy 24 de MAYO de 2012

FRANCISCO JAVIER CASTAÑO ALZATE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
C.C 75.069.142 DE MANIZALES

X Alfredo Ospina Vallejo
PROPIETARIO
C.C 9976269



- F) A solicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; en caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y Razón Social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y, a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.
Deberá igualmente informar mensualmente en LA COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de Tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1383 del 2010, Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

Si la sanción es pagada por LA COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora, pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la Tesorería de LA COOPERATIVA, a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la Seguridad Social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes la pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.

- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación a cualquier título del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO - ASOCIADO - a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un (1) mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO - ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicios público individual urbano; y su duración es de dos (2) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contarán a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las dos partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula Décima.

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la Ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 N° 18-22. Dirección del PROPIETARIO - ASOCIADO -:
Teléfonos: _____

DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de LA COOPERATIVA, el Reglamento Interno de la misma, el Acuerdo cooperativo y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: LA COOPERATIVA podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente.

En constancia se firma en Manizales, hoy 19 de ENERO de 20 16

FERNANDO MURILLO GUTIERREZ
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 C.C. 15.956.289

Mauricio Ossa R.
 PROPIETARIO
 C.C.

- F) A solicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; en caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y Razón Social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y, a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.
Deberá igualmente informar mensualmente en LA COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de Tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1383 del 2010, Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

Si la sanción es pagada por LA COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora, pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la Tesorería de LA COOPERATIVA, a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la Seguridad Social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes la pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.

- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación a cualquier título del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO - ASOCIADO - a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un (1) mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO - ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicios público individual urbano; y su duración es de dos (2) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contarán a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las dos partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula Décima.

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la Ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 N° 18-22. Dirección del PROPIETARIO - ASOCIADO -:
Teléfonos: _____

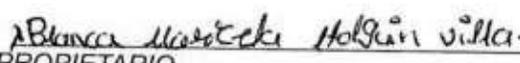
DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de LA COOPERATIVA, el Reglamento Interno de la misma, el Acuerdo cooperativo y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: LA COOPERATIVA podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente.

En constancia se firma en Manizales, hoy 08 de SEPTIEMBRE de 20 14


COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA FERIA
FERNANDO MURILLO GUTIERREZ
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 C.C. 15.956.289


Blanca Mariela Holguin Villa
 PROPIETARIO
 C.C. 24.821.542

OTRO SI: Convienen las partes contratantes en adicionar a la cláusula quinta de este contrato que se refiere a las obligaciones del propietario - asociado - así: "M) Le queda prohibido al propietario - asociado -, permitir que el conductor de su vehículo reproduzca obras musicales y/o audiovisuales con destino a los pasajeros. De hacerse la reproducción, el propietario asumirá toda la responsabilidad que de ello se derive, advirtiendo que por este hecho no habrá responsabilidad solidaria entre propietario - Cooperativa -, pues la misma es exclusiva del propietario."

Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna.

Para constancia, se firma por las partes el _____ del mes de _____ de 2015.



REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA

Blanca Mariela Hoguín
PROPIETARIO. 24 827 542.

- F) Asolicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; en caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO -ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y Razón Social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y, a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.
Deberá igualmente informar mensualmente en LA COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de Tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1383 del 2010, Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

Si la sanción es pagada por LA COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora, pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la Tesorería de LA COOPERATIVA, a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la Seguridad Social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes la pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.

- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación a cualquier título del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO - ASOCIADO - a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un (1) mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO - ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicios público individual urbano; y su duración es de dos (2) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contarán a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las dos partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal **E)** de la cláusula Décima.

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la Ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 N° 18-22. Dirección del PROPIETARIO - ASOCIADO -:
 CARRERA 9 57Cl- 37 Teléfonos: 8724939

DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de LA COOPERATIVA, el Reglamento Interno de la misma, el Acuerdo cooperativo y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: LA COOPERATIVA podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente.

En constancia se firma en Manizales, hoy 30 de ABRIL de 20 13

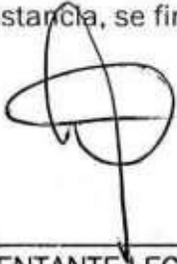

 ROSA DEL PILAR TOBON BETANCURT
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 C.C. 30.314.671 de Manizales


 PROPIETARIO
 C.C. 30.317.244.


OTRO SI: Convienen las partes contratantes en adicionar a la cláusula quinta de este contrato que se refiere a las obligaciones del propietario - asociado - así: "M) Le queda prohibido al propietario - asociado -, permitir que el conductor de su vehículo reproduzca obras musicales y/o audiovisuales con destino a los pasajeros. De hacerse la reproducción, el propietario asumirá toda la responsabilidad que de ello se derive, advirtiendo que por este hecho no habrá responsabilidad solidaria entre propietario - Cooperativa -, pues la misma es exclusiva del propietario."

Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna.

Para constancia, se firma por las partes el _____ del mes de _____ de 2015.



REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA

María Celmar Ponián

PROPIETARIO.



VIGILADO
SUPERSOLIDARIA

COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA



INSCRITO A FOGACCOOP

CONTRATO DE VINCULACIÓN N° 4135

Entre los suscritos a saber: **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA**, representada legalmente en este contrato por el señor Gerente, **FERNANDO MURILLO GUTIERREZ** mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.956.289** de **SALAMINA**, la cual en adelante se llamará **LA COOPERATIVA**, de una parte, y **MARIO AUGUSTO GOMEZ GARCIA** y **LUIS EMILIO EUSSE GONZALEZ** mayor (es) de edad, vecino (a) de **MANIZALES**, identificado (a) con la (s) cédula (s) cédula (s) de ciudadanía (s) número (s) **10.245.855** de **MANIZALES** y **10.193.225** de **MANIZALES** quien (es) obra (n) en su (s) propio (s) nombre (s) y como propietario (s) del vehículo que se describe en la cláusula PRIMERA de este contrato y, en adelante, se llamará (n) **EL PROPIETARIO - ASOCIADO** -, se ha celebrado el contrato que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - vincula voluntariamente a LA COOPERATIVA y ésta le recibe en tal calidad el vehículo de las siguientes características: MARCA: **HYUNDAI** TIPO: **CAMIONETA** MODELO: **2012** PLACAS: **SOR 045** CAPACIDAD: **OCHO** pasajeros, COLOR: **BLANCO FRANJA VERDE** MOTOR N°: **D4BHB004636** CHASIS N°: **KMJWA37HACU336554**, destinado al transporte de pasajeros en el radio de acción autorizado a LA COOPERATIVA por las autoridades correspondientes.

PARÁGRAFO UNO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - manifiesta que el dinero con el cual adquirió el (los) vehículo (s), es de procedencia legal.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce expresamente y conforme con la Ley que la capacidad transportadora en el servicio individual urbano es del Municipio y en el caso de los vehículos taxis de radio de acción nacional, dicha capacidad transportadora le pertenece exclusivamente a LA COOPERATIVA.

SEGUNDA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - garantiza a LA COOPERATIVA que el vehículo que vincula, es de su propiedad y que se encuentra libre de todo gravamen, pleitos pendientes, embargos y que no tiene contrato vigente con otras Empresas de transporte, por ser nuevo, o porque presenta el Paz y Salvo respectivo de la Empresa anterior y la cancelación de la tarjeta de operación.

TERCERA: LA COOPERATIVA declara que ha aceptado la vinculación del vehículo mencionado, previo examen de sus condiciones mecánicas, de conservación y de funcionamiento, a entera satisfacción. Además, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - ha sometido su ingreso a la revisión y aprobación del Consejo de Administración de LA COOPERATIVA.

CUARTA: Por tratarse de un contrato de vinculación, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - conserva el control efectivo del vehículo y su administración. Sin embargo LA COOPERATIVA quedará facultada para admitir o no al conductor designado por EL PROPIETARIO - ASOCIADO -.

QUINTA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se obliga para con LA COOPERATIVA:

- A) Al pago de salarios, prestaciones sociales, pensiones, indemnizaciones y costas que resulten de fallos laborales en contra de LA COOPERATIVA, por demandas promovidas contra ella por el conductor del vehículo, de acuerdo a la responsabilidad solidaria aceptada por EL PROPIETARIO - ASOCIADO - y prevista en la Ley.
- B) Al pago de los daños y perjuicios causados por el vehículo a personas o cosas, ya sea que resulten de condenas contenidas de fallos judiciales o que, de común acuerdo con los perjudicados haga LA COOPERATIVA y que no sean reconocidos, o que superen los topes estipulados en la póliza de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual que tome LA COOPERATIVA con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia.
- C) A no enajenar el vehículo, sin encontrarse a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- D) A cancelar el valor de la prima de la póliza de responsabilidad Civil Contractual y la Extracontractual que tome LA COOPERATIVA, en la forma y plazos por ésta estipulados.
- E) A depositar en la Tesorería de LA COOPERATIVA el valor de la cuota de sostenimiento de la misma que fije el Consejo de Administración, previo estudio que ésta hará de los costos y gastos que requiere la operación del servicio de transporte y que garantice la permanencia, crecimiento y desarrollo de LA COOPERATIVA. Dicha cuota podrá ser modificada por LA COOPERATIVA en cualquier tiempo y sin previo aviso al PROPIETARIO - ASOCIADO -, cuando a su juicio lo considere necesario y conveniente.

- F) A solicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; en caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y Razón Social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y, a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.
Deberá igualmente informar mensualmente en LA COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de Tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1383 del 2010, Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

Si la sanción es pagada por LA COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora, pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la Tesorería de LA COOPERATIVA, a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la Seguridad Social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes la pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.

- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación a cualquier título del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO - ASOCIADO - a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un (1) mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO - ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicios público individual urbano; y su duración es de dos (2) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contarán a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las dos partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal **E)** de la cláusula Décima.

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la Ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 N° 18-22. Dirección del PROPIETARIO - ASOCIADO -:
 _____ Teléfonos: _____

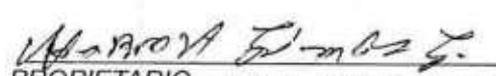
DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de LA COOPERATIVA, el Reglamento Interno de la misma, el Acuerdo cooperativo y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

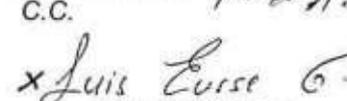
DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: LA COOPERATIVA podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente.

En constancia se firmó en Manizales, hoy 11 de MAYO de 20 17


FERNANDO MURILLO
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 C.C. 15.956.289


 PROPIETARIO
 C.C. 10225455


 x Luis Cuse G.
 10193225

- F) A solicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; en caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y Razón Social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y, a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.
Deberá igualmente informar mensualmente en LA COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de Tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1383 del 2010, Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

Si la sanción es pagada por LA COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora, pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la Tesorería de LA COOPERATIVA, a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la Seguridad Social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes la pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.

- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación a cualquier título del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO - ASOCIADO - a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un (1) mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO - ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicios público individual urbano; y su duración es de dos (2) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contarán a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las dos partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal **E)** de la cláusula Décima.

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la Ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 N° 18-22. Dirección del PROPIETARIO - ASOCIADO -:
 _____ Teléfonos: _____

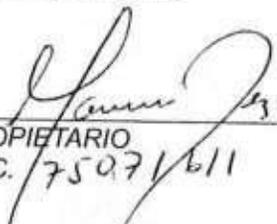
DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de LA COOPERATIVA, el Reglamento Interno de la misma, el Acuerdo cooperativo y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: LA COOPERATIVA podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente.

En constancia se firma en Manizales, hoy 20 de OCTUBRE de 2014


 COOPERATIVA DE TRANSPORTE
 TAX LA FERIA
FERNANDO MURILLO GUTIERREZ
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 C.C. 15.956.289


 PROPIETARIO
 C.C. 75071611

OTRO SI: Convienen las partes contratantes en adicionar a la cláusula quinta de este contrato que se refiere a las obligaciones del propietario - asociado -, así: "M) Le queda prohibido al propietario - asociado -, permitir que el conductor de su vehículo reproduzca obras musicales y/o audiovisuales con destino a los pasajeros. De hacerse la reproducción, el propietario asumirá toda la responsabilidad que de ello se derive, advirtiéndose que por este hecho no habrá responsabilidad solidaria entre propietario - Cooperativa -, pues la misma es exclusiva del propietario."

Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna.

Para constancia, se firma por las partes el _____ del mes de _____ de 2015.



REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA



PROPIETARIO

- F) A solicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; en caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y Razón Social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y, a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.
Deberá igualmente informar mensualmente en LA COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de Tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1383 del 2010, Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

Si la sanción es pagada por LA COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora, pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la Tesorería de LA COOPERATIVA, a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la Seguridad Social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes la pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.

- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación a cualquier título del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO - ASOCIADO - a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un (1) mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO - ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicios público individual urbano; y su duración es de dos (2) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contarán a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las dos partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula Décima.

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la Ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 N° 18-22. Dirección del PROPIETARIO - ASOCIADO -:
Teléfonos: _____

DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de LA COOPERATIVA, el Reglamento Interno de la misma, el Acuerdo cooperativo y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: LA COOPERATIVA podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extra

En constancia se firma en Manizales, hoy 10 de noviembre de 2014

FERNANDO MURILLO GUTIERREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
C.C. 15.956.289 de Salamina

PROPIETARIO
C.C.

OTRO SI: Convienen las partes contratantes en adicionar a la cláusula quinta de este contrato que se refiere a las obligaciones del propietario - asociado -, así: "M) Le queda prohibido al propietario - asociado -, permitir que el conductor de su vehículo reproduzca obras musicales y/o audiovisuales con destino a los pasajeros. De hacerse la reproducción, el propietario asumirá toda la responsabilidad que de ello se derive, advirtiendo que por este hecho no habrá responsabilidad solidaria entre propietario - Cooperativa -, pues la misma es exclusiva del propietario."

Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna.

Para constancia, se firma por las partes el _____ del mes de _____ de 2015.



REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA



PROPIETARIO.

- F) A solicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; en caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y Razón Social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y, a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.
Deberá igualmente informar mensualmente en LA COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de Tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1383 del 2010, Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

Si la sanción es pagada por LA COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora, pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la Tesorería de LA COOPERATIVA, a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la Seguridad Social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes la pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.

- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación a cualquier título del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO - ASOCIADO - a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un (1) mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO - ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicios público individual urbano; y su duración es de dos (2) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contarán a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las dos partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula Décima.

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la Ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 N° 18-22. Dirección del PROPIETARIO - ASOCIADO -:
Teléfonos: _____

DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de LA COOPERATIVA, el Reglamento Interno de la misma, el Acuerdo cooperativo y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

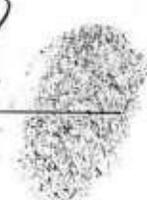
DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: LA COOPERATIVA podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente

En constancia se firma en Manizales de _____ ABRIL de 20 16

COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX LA FERIA GERENTE
FERNANDO MUNILLO CORTES
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 C.C. 15.956.289

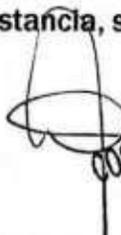
[Firma manuscrita]
 PROPIETARIO
 C.C. 19091627



OTRO SI: Convienen las partes contratantes en adicionar a la cláusula quinta de este contrato que se refiere a las obligaciones del propietario - asociado -, así: "M) Le queda prohibido al propietario - asociado -, permitir que el conductor de su vehículo reproduzca obras musicales y/o audiovisuales con destino a los pasajeros. De hacerse la reproducción, el propietario asumirá toda la responsabilidad que de ello se derive, advirtiendo que por este hecho no habrá responsabilidad solidaria entre propietario - Cooperativa -, pues la misma es exclusiva del propietario."

Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna.

Para constancia, se firma por las partes el 18 del mes de ABRIL de 2016.


COOPERATIVA DE TRANSPORTE
TAX LA FERIA
GERENTE

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA


PROPIETARIO.



- E) A depositar en la tesorería de LA COOPERATIVA el valor de la cuota de sostenimiento de la misma que fije el Consejo de Administración, previo estudio que ésta hará de los costos y gastos que requiere la operación del servicio de transporte y que garantice la permanencia, crecimiento y desarrollo de la COOPERATIVA. Dicha cuota podrá ser modificada por LA COOPERATIVA en cualquier tiempo y sin previo aviso AL PROPIETARIO - ASOCIADO - cuando a su juicio lo considere necesario y conveniente.
- F) A solicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; En caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y razón social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la tesorería de LA COOPERATIVA a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la seguridad social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.
- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.

- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación, a cualquier título, del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO -ASOCIADO -a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la ley y en los estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO -ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicio público individual urbano; y Su duración es de dos (02) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contará a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula décima .

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento de este contrato la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente, en la fecha del incumplimiento. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al infractor, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 No 18-22 Dirección del PROPIETARIO ASOCIADO Calle 50 n. 24-71 ;Teléfonos: 8856823

DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de la Cooperativa, el reglamento interno de la misma, el acuerdo cooperativo, y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

En constancia se firma en Manizales, hoy 18 de agosto de 2010
 Otro sí: La Cooperativa podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una transacción o a una conciliación con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente.

COOPERATIVA LA FERIA
 TAX LA FERIA

HECTOR AGUIRRE GOMEZ
 GERENTE

HECTOR AUGUSTO AGUIRRE GOMEZ
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 C.C 10.232.520 de mz1

Hector Aguirre Gomez
 SERVICIO AGUDELO AGUDELO
 PROPIETARIO
 C.C 19091627 Bofa J.C.



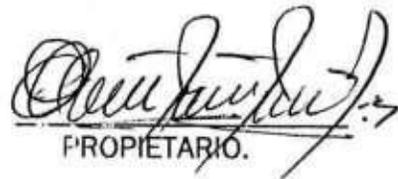
OTRO SI: Convienen las partes contratantes en adicionar a la cláusula quinta de este contrato que se refiere a las obligaciones del propietario - asociado -, así: "M) Le queda prohibido al propietario - asociado -, permitir que el conductor de su vehículo reproduzca obras musicales y/o audiovisuales con destino a los pasajeros. De hacerse la reproducción, el propietario asumirá toda la responsabilidad que de ello se derive, advirtiendo que por este hecho no habrá responsabilidad solidaria entre propietario - Cooperativa -, pues la misma es exclusiva del propietario."

Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna.

Para constancia, se firma por las partes el 27 del mes de Noviembre de 2015.



REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA



PROPIETARIO.

- E)** A depositar en la tesorería de LA COOPERATIVA el valor de la cuota de sostenimiento de la misma que fije el Consejo de Administración, previo estudio que ésta hará de los costos y gastos que requiere la operación del servicio de transporte y que garantice la permanencia, crecimiento y desarrollo de la COOPERATIVA. Dicha cuota podrá ser modificada por LA COOPERATIVA en cualquier tiempo y sin previo aviso AL PROPIETARIO - ASOCIADO - cuando a su juicio lo considere necesario y conveniente.
- F)** A solicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G)** A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; En caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H)** A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y razón social de LA COOPERATIVA.
- I)** A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J)** A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K)** A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y a pagar la cuota fijada.
- L)** A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la tesorería de LA COOPERATIVA a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la seguridad social integral por su cuenta al conductor de su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.
- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.

- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación, a cualquier título, del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO -ASOCIADO -a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la ley y en los estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO -ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO -ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicio público individual urbano; y Su duración es de dos (02) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contará a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula décima .

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento de este contrato la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente, en la fecha del incumplimiento. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al infractor, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 No 18-22 Dirección del PROPIETARIO ASOCIADO CRA 19 N. 74-08 Apto 20; Teléfonos: 8864309

DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de la Cooperativa, el reglamento interno de la misma, el acuerdo cooperativo, y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: La Cooperativa podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente

En constancia se firma en Manizales, hoy



HECTOR AUGUSTO AGUIRRE GOMEZ
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 C.C 10.232.520 de mz1

OCTAVIO GOMEZ G.
 OCTAVIO GOMEZ GOMEZ
 PROPIETARIO
 C.C 16.592.174

- F) A solicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; en caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y Razón Social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y, a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.
Deberá igualmente informar mensualmente en LA COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de Tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1383 del 2010, Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

Si la sanción es pagada por LA COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora, pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la Tesorería de LA COOPERATIVA, a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la Seguridad Social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes la pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.

- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación a cualquier título del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO - ASOCIADO - a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un (1) mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO - ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicios público individual urbano; y su duración es de dos (2) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contarán a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las dos partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula Décima.

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la Ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 N° 18-22. Dirección del PROPIETARIO - ASOCIADO -: AV. BERNARDO ARANGO 7B 140 Teléfonos: 8842400 EXT 533

DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de LA COOPERATIVA, el Reglamento Interno de la misma, el Acuerdo cooperativo y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: LA COOPERATIVA podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente.

En constancia se firma en Manizales, hoy 21 de MARZO de 2013

ROSA DEL PILAR TOBON BETANCURT
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 C.C. 30.314.671 de Manizales

[Firma]
 PROPIETARIO
 C.C.



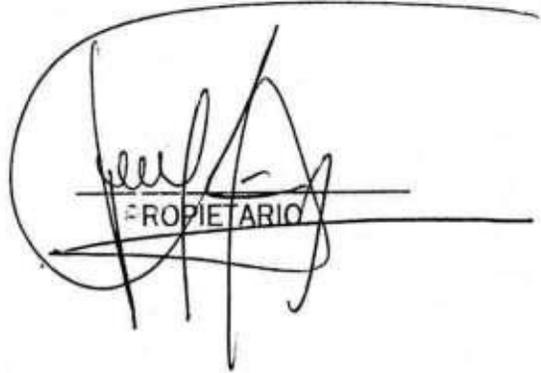
OTRO SI: Convienen las partes contratantes en adicionar a la cláusula quinta de este contrato que se refiere a las obligaciones del propietario - asociado - así: "M) Le queda prohibido al propietario - asociado -, permitir que el conductor de su vehículo reproduzca obras musicales y/o audiovisuales con destino a los pasajeros. De hacerse la reproducción, el propietario asumirá toda la responsabilidad que de ello se derive, advirtiéndole que por este hecho no habrá responsabilidad solidaria entre propietario - Cooperativa -, pues la misma es exclusiva del propietario."

Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna.

Para constancia, se firma por las partes el _____ del mes de _____ de 2015.



REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA



PROPIETARIO

- F) A solicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; en caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y Razón Social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y, a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.
Deberá igualmente informar mensualmente en LA COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de Tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1383 del 2010, Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

Si la sanción es pagada por LA COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora, pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la Tesorería de LA COOPERATIVA, a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la Seguridad Social integral por su cuenta al conductor de su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes la pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.

- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación a cualquier título del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO - ASOCIADO - a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un (1) mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO - ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicios público individual urbano; y su duración es de dos (2) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contarán a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las dos partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula Décima.

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la Ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 N° 18-22. Dirección del PROPIETARIO - ASOCIADO -:
 _____ Teléfonos: _____

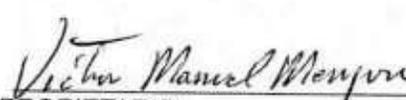
DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de LA COOPERATIVA, el Reglamento Interno de la misma, el Acuerdo cooperativo y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: LA COOPERATIVA podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente.

En constancia se firma en Manizales, hoy 07 de MAYO de 20 14


FERNANDO MURILLO GUTIERREZ
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 C.C. 15.956.289
 COOPERATIVA DE TRANSPORTE
 FERIA
 RENTR

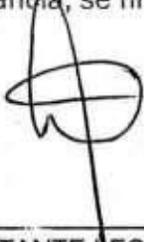

Victor Manuel Menjara
 PROPIETARIO
 C.C. 10254633 ~



OTRO SI: Convienen las partes contratantes en adicionar a la cláusula quinta de este contrato que se refiere a las obligaciones del propietario - asociado -, así: "M) Le queda prohibido al propietario - asociado -, permitir que el conductor de su vehículo reproduzca obras musicales y/o audiovisuales con destino a los pasajeros. De hacerse la reproducción, el propietario asumirá toda la responsabilidad que de ello se derive, advirtiendo que por este hecho no habrá responsabilidad solidaria entre propietario - Cooperativa -, pues la misma es exclusiva del propietario."

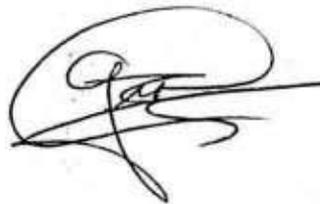
Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna.

Para constancia, se firma por las partes el _____ del mes de _____ de 2015.



REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA

Hania Peltuar Pocián
PROPIETARIO.





VIGILADO
SUPERSOLIDARIA

COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA



INSCRITO A FOGACCOOP

CONTRATO DE VINCULACIÓN N° 5656

Entre los suscritos a saber: **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA**, representada legalmente en este contrato por el señor Gerente, FERNANDO MURILLO GUTIERREZ mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.956.289 de SALAMINA, la cual en adelante se llamará **LA COOPERATIVA**, de una parte, y GLORIA ISABEL CORRALES y MARIA CEMAR ROMAN y VICTOR MANUEL MEJURA mayor (es) de edad, vecino (a) de MANIZALES, identificado (a) con la (s) cédula (s) cédula (s) de ciudadanía (s) número (s) 30.279.794 de MANIZALES y 30.299.420 y 10.254.633 de MANIZALES y MANIZALES quien (es) obra (n) en su (s) propio (s) nombre (s) y como propietario (s) del vehículo que se describe en la cláusula PRIMERA de este contrato y, en adelante, se llamará (n) **EL PROPIETARIO - ASOCIADO** -, se ha celebrado el contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - vincula voluntariamente a LA COOPERATIVA y ésta le recibe en tal calidad el vehículo de las siguientes características: MARCA: RENAULT TIPO: SEDAN CERRADA MODELO: 2013 PLACAS: STQ 451 CAPACIDAD: 10 pasajeros, COLOR: BLANCO MOTOR N°: M9RM786C203765 CHASIS N°: VF1FLBUDCDY522817, destinado al transporte de pasajeros en el radio de acción autorizado a LA COOPERATIVA por las autoridades correspondientes.

PARÁGRAFO UNO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - manifiesta que el dinero con el cual adquirió el (los) vehículo (s), es de procedencia legal.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce expresamente y conforme con la Ley que la capacidad transportadora en el servicio individual urbano es del Municipio y en el caso de los vehículos taxis de radio de acción nacional, dicha capacidad transportadora le pertenece exclusivamente a LA COOPERATIVA.

SEGUNDA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - garantiza a LA COOPERATIVA que el vehículo que vincula, es de su propiedad y que se encuentra libre de todo gravamen, pleitos pendientes, embargos y que no tiene contrato vigente con otras Empresas de transporte, por ser nuevo, o porque presenta el Paz y Salvo respectivo de la Empresa anterior y la cancelación de la tarjeta de operación.

TERCERA: LA COOPERATIVA declara que ha aceptado la vinculación del vehículo mencionado, previo examen de sus condiciones mecánicas, de conservación y de funcionamiento, a entera satisfacción. Además, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - ha sometido su ingreso a la revisión y aprobación del Consejo de Administración de LA COOPERATIVA.

CUARTA: Por tratarse de un contrato de vinculación, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - conserva el control efectivo del vehículo y su administración. Sin embargo LA COOPERATIVA quedará facultada para admitir o no al conductor designado por EL PROPIETARIO - ASOCIADO-.

QUINTA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se obliga para con LA COOPERATIVA:

- A) Al pago de salarios, prestaciones sociales, pensiones, indemnizaciones y costas que resulten de fallos laborales en contra de LA COOPERATIVA, por demandas promovidas contra ella por el conductor del vehículo, de acuerdo a la responsabilidad solidaria aceptada por EL PROPIETARIO - ASOCIADO - y prevista en la Ley.
- B) Al pago de los daños y perjuicios causados por el vehículo a personas o cosas, ya sea que resulten de condenas contenidas de fallos judiciales o que, de común acuerdo con los perjudicados haga LA COOPERATIVA y que no sean reconocidos, o que superen los toques estipulados en la póliza de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual que tome LA COOPERATIVA con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia.
- C) A no enajenar el vehículo, sin encontrarse a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- D) A cancelar el valor de la prima de la póliza de responsabilidad Civil Contractual y la Extracontractual que tome LA COOPERATIVA, en la forma y plazos por ésta estipulados.
- E) A depositar en la Tesorería de LA COOPERATIVA el valor de la cuota de sostenimiento de la misma que fije el Consejo de Administración, previo estudio que ésta hará de los costos y gastos que requiere la operación del servicio de transporte y que garantice la permanencia, crecimiento y desarrollo de LA COOPERATIVA. Dicha cuota podrá ser modificada por LA COOPERATIVA en cualquier tiempo y sin previo aviso al PROPIETARIO - ASOCIADO -, cuando a su juicio lo considere necesario y conveniente.

- F) A solicitar a LACOOOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; en caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y Razón Social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LACOOOPERATIVA y, a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público. Deberá igualmente informar mensualmente en LA COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de Tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1383 del 2010, Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 del 2002. Si la sanción es pagada por LA COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora, pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la Tesorería de LA COOPERATIVA, a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la Seguridad Social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes la pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.

- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación a cualquier título del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO - ASOCIADO - a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un (1) mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO - ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicios público individual urbano; y su duración es de dos (2) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contarán a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las dos partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula Décima.

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la Ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 N° 18-22. Dirección del PROPIETARIO - ASOCIADO -:

Teléfonos: _____

DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de LA COOPERATIVA, el Reglamento Interno de la misma, el Acuerdo cooperativo y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: LA COOPERATIVA podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente.

En constanza se firma en Manizales, hoy 10 de ENERO de 20 14

COOPERATIVA DE TRANSPORTE

FERNANDO MURIELLO GUTIERREZ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

C.C. 15.956.289

PROPIETARIO

C.C.

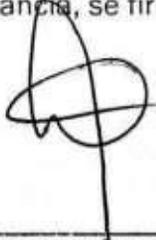
Victor Manuel Menjura
10 254 633

30 279 794
30 279 420

OTRO SI: Convienen las partes contratantes en adicionar a la cláusula quinta de este contrato que se refiere a las obligaciones del propietario - asociado -, así: "M) Le queda prohibido al propietario - asociado -, permitir que el conductor de su vehículo reproduzca obras musicales y/o audiovisuales con destino a los pasajeros. De hacerse la reproducción, el propietario asumirá toda la responsabilidad que de ello se derive, advirtiendo que por este hecho no habrá responsabilidad solidaria entre propietario - Cooperativa -, pues la misma es exclusiva del propietario."

Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna.

Para constancia, se firma por las partes el _____ del mes de _____ de 2015.



REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA

Maria Belmar Ponián
PROPIETARIO.



- F) A solicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; en caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y Razón Social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y, a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.
Deberá igualmente informar mensualmente en LA COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de Tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1383 del 2010, Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

Si la sanción es pagada por LA COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora, pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la Tesorería de LA COOPERATIVA, a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la Seguridad Social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes la pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.

- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación a cualquier título del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO - ASOCIADO - a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un (1) mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO - ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicios público individual urbano; y su duración es de dos (2) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contarán a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las dos partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal **E)** de la cláusula Décima.

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la Ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir ésta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 N° 18-22. Dirección del PROPIETARIO - ASOCIADO - :
 _____ Teléfonos: _____

DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de LA COOPERATIVA, el Reglamento Interno de la misma, el Acuerdo cooperativo y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: LA COOPERATIVA podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente.

En constancia se firma en Manizales, hoy 21 de SEPTIEMBRE de 20 15

COOPERATIVA DE TRANSPORTE
GUTIÉRREZ FERIA
 FERNANDO MURILLO
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 C.C. 15.956.289

PROPIETARIO
 C.C. 10283393 M/E



OTRO SI: Convienen las partes contratantes en adicionar la cláusula quinta de este contrato que se refiere a las obligaciones del propietario - asociado -, así: "M) Le queda prohibido al propietario - asociado -, permitir que el conductor de su vehículo reproduzca obras musicales y/o audiovisuales con destino a los pasajeros. De hacerse la reproducción, el propietario asumirá toda la responsabilidad que de ello se derive, advirtiendo que por este hecho no habrá responsabilidad solidaria entre propietario - Cooperativa -, pues la misma es exclusiva del propietario."

Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna.

Para constancia, se firma por las partes el _____ del mes de _____ de 2015.



REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA



PROPIETARIO.



ASOCIADO - cuando a su juicio lo considere necesario y conveniente.

- F) Asolicitar a LA COOPERATIVA el "conduce" para viajes ocasionales que la misma autorice.
- G) A prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA; En caso de incumplimiento de esta obligación LA COOPERATIVA queda facultada para repetir contra EL PROPIETARIO - ASOCIADO - por los gastos y perjuicios a terceros que deba sufragar.
- H) A que su vehículo lleve los distintivos, números internos y razón social de LA COOPERATIVA.
- I) A solicitar y obtener de la Gerencia de LA COOPERATIVA la autorización para colocar propaganda o avisos, diferentes de los de LA COOPERATIVA en su vehículo.
- J) A aceptar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que implemente LA COOPERATIVA.
- K) A aceptar y acatar el programa de reposición que implemente LA COOPERATIVA y a pagar la cuota fijada.
- L) A que en el caso del vehículo portar radio - teléfono, el mismo debe pertenecer a la central de radios de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA
- M) A verificar que el conductor de su vehículo tenga licencia de conducción actualizada, vigente, de la categoría exigida para la conducción de vehículos de servicio público.
Deberá igualmente informar mensualmente en la COOPERATIVA esta situación, soportando con el respectivo comprobante de tránsito.

PARÁGRAFO: En el evento en que el propietario del vehículo incumpla con esta obligación, además de las sanciones propias que emanan de este contrato, queda obligado a cancelar la sanción por multa que se llegare a imponer de acuerdo con estipulado en la Ley 1383 del 2010 Artículo 17 que modificó el Artículo 93 de la Ley 769 de 2002.

Si la sanción es pagada por la COOPERATIVA, podrá repetir lo pagado contra el propietario para cuyo cobro éste contrato presta merito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora pues a la misma se renuncia.

PARÁGRAFO UNO: Los pagos que deba hacer EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se harán en la tesorería de LA COOPERATIVA a más tardar el último día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO DOS: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - se compromete a afiliarse a la seguridad social integral por Su cuenta al conductor de Su vehículo.

SEXTA: En virtud de las obligaciones que genere este contrato, EL PROPIETARIO - ASOCIADO - reconoce y acepta que LA COOPERATIVA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegare a sufrir y a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia judicial por daños y perjuicios causados por el vehículo o por causa del contrato de transporte prestado por el mismo. La copia auténtica de la sentencia y/o el acta de conciliación que imponga la condena y la constancia del pago hecho por LA COOPERATIVA, serán título ejecutivo suficiente para repetir el pago por parte del PROPIETARIO - ASOCIADO -.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.

SÉPTIMA: EL PROPIETARIO - ASOCIADO - acepta que LA COOPERATIVA tiene plenas facultades para distribuir el trabajo de los vehículos y organizar la prestación del servicio del transporte en las rutas autorizadas por las Autoridades competentes y se obliga incondicionalmente a permitir que su vehículo preste el servicio en las rutas, fechas y horas que LA COOPERATIVA ordene, lo mismo que a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA COOPERATIVA, por incumplimiento de esta cláusula, (para el caso de los vehículos con radio de acción nacional).

OCTAVA: Se entiende que este contrato se ha pactado en interés tanto del PROPIETARIO - ASOCIADO - como de LA COOPERATIVA.

NOVENA: Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- a) Gestionar, obtener y suministrar oportunamente las tarjetas de operación.
- b) Desarrollar los programas de reposición en el que se contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso al mismo.
- c) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos.
- d) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas por las autoridades.

DÉCIMA: Son causas de terminación de este contrato:

- A) El mutuo acuerdo de las partes.
- B) La disolución y liquidación de LA COOPERATIVA.
- C) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato.
- D) La enajenación, a cualquier título, del vehículo, la cual sólo podrá efectuarse encontrándose EL PROPIETARIO -ASOCIADO -a Paz y Salvo con LA COOPERATIVA.
- E) La expiración del término de duración de este contrato, siempre y cuando la parte interesada en terminarlo dé aviso ya sea escrito, ya sea por comunicación telegráfica, a la otra parte contratante, de que no tiene intención de prorrogarlo, al menos con un mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.
- F) Las demás causas previstas en la ley y en los estatutos.

PARÁGRAFO UNO: LA COOPERATIVA se reserva el derecho de admisión del nuevo PROPIETARIO -ASOCIADO -

PARÁGRAFO DOS: Este contrato no termina por muerte o por interdicción del PROPIETARIO -ASOCIADO -. En estos casos continuará con sus herederos o con su curador.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, para los vehículos de servicio público individual urbano; y su duración es de dos (02) años para los vehículos con radio de acción nacional; que se contará a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las partes da a la otra el aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula décima .

DÉCIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes en pagar como pena, en caso de incumplimiento, la suma equivalente a 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento, en todo caso, salvo en el caso de cambio de propietario del vehículo vinculado, que no se retira de la Empresa, cuya pena será del 20.3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pagará la pena quien incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora al incumplido, porque expresamente renuncian ambas partes a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la ley. La parte favorecida con la pena podrá pedir esta más la indemnización de perjuicios. Este contrato constituye título ejecutivo para el cobro de la pena.

DÉCIMA TERCERA: *DIFERENCIAS*: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal será en derecho.
- b) El Tribunal estará integrado por tres árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será sólo uno.
- c) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional.
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

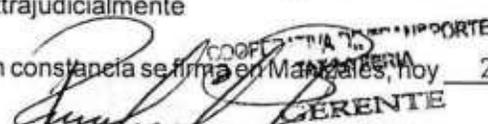
DÉCIMA CUARTA: Para efecto de cualquier comunicación relacionada con las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales, a las cuales se enviarán las comunicaciones, dándose por notificadas de las mismas, siempre y cuando se hagan por medio de comunicación telegráfica. Dirección de LA COOPERATIVA: Carrera 17 No 18-22 Dirección del PROPIETARIO ASOCIADO
CRA 18 N. 11A-28; Teléfonos: 8835012

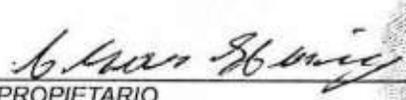
DÉCIMA QUINTA: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones legales vigentes, los estatutos de la Cooperativa, el reglamento interno de la misma, el acuerdo cooperativo, y lo relacionado en materia de comunicaciones privadas por radio - teléfono.

DÉCIMA SEXTA: Queda facultada LA COOPERATIVA para llenar los espacios en blanco.

OTRO SI: La Cooperativa podrá repetir contra el propietario del vehículo, cuando se llegue a una conciliación o a una transacción con un tercero, producto de un accidente de tránsito o de una reclamación laboral tanto judicial como extrajudicialmente

En constancia se firma en Manizales, hoy 21 de noviembre de 2012


ROSA DEL PILAR TOBON BETANCURT
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
C.C 30.314.671 de Mzles


PROPIETARIO

C.C 41.617.8570

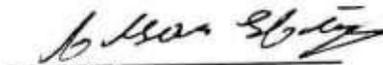
OTRO SI: Convienen las partes contratantes en adicionar a la cláusula quinta de este contrato que se refiere a las obligaciones del propietario - asociado - así: "M) Le queda prohibido al propietario - asociado -, permitir que el conductor de su vehículo reproduzca obras musicales y/o audiovisuales con destino a los pasajeros. De hacerse la reproducción, el propietario asumirá toda la responsabilidad que de ello se derive, advirtiendo que por este hecho no habrá responsabilidad solidaria entre propietario - Cooperativa -, pues la misma es exclusiva del propietario."

Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna.

Para constancia, se firma por las partes el _____ del mes de _____ de 2015.



REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA



PROPIETARIO.

JUAN DAVID PEREZ LOPEZ

ABOGADO UNIVERSIDAD DE CALDAS

Señora

JUEZA TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia.
DEMANDANTE: Jaime Correa Restrepo.
DEMANDADOS: Cooperativa de Transporte Tax la Feria.
RADICADO: 2019-00692.
ASUNTO: Llamamiento en garantía.

JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ, mayor de edad y domiciliado en Manizales, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, conocido en este proceso como el apoderado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, con el debido respeto le manifiesto que, en nombre de mi representada, **LLAMO EN GARANTIA** a las siguientes personas, indicando desde ahora sus datos de contacto:

1. JUANA DE DIOS RODRIGUEZ PRIETO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 35.334.092, cuya dirección es Diagonal 48X 5 – 36 de Bogotá teléfono con whatsapp 3115560758. Se desconoce dirección electrónica. Esta persona vinculó el vehículo de placas KUL 312 desde el 6 de noviembre de 2013 hasta el 9 de octubre de 2018.
2. NANCY DEL PILAR RODRIGUEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 52.899.953, cuya dirección es Diagonal 48X 5 – 36 de Bogotá teléfono con whatsapp 3144571868. Se desconoce dirección electrónica. Esta persona vinculó el vehículo de placas KUL 312 desde el 6 de noviembre de 2013 hasta el 9 de octubre de 2018.
3. MARIO AUGUSTO GOMEZ GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 10.245.855, cuya dirección es carrera 15 No. 16 – 14 de Manizales, teléfono con whatsapp 3206933829. Dirección electrónica magoga1959@hotmail.com. Esta persona vinculó el vehículo de placas SOR045 desde el 11 de mayo de 2017 hasta el 23 de mayo de 2017.
4. CARLOS ALFONSO CARDENAS RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 10.276.337, cuya dirección es carrera 1 C No. 5B – 03 de Manizales, teléfono con whatsapp 3147805075. Dirección electrónica ccardenasramirez67@gmail.com. Esta persona vinculó el vehículo de placas STO797 desde el 7 de octubre de 2010 vigente a la fecha.
5. JORGE IVAN BASTOS LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 15.908.546, cuya dirección es calle 15 No. 2 – 88 de Manizales, teléfono con whatsapp 3185580971. Dirección electrónica jorgeiv69@hotmail.com. Esta persona vinculó el vehículo de placas STO893 desde el 4 de enero de 2011, vigente a la fecha.
6. HERNEY LOPEZ BEDOYA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 10.274.326, cuyo domicilio actual y datos de contacto se desconocen, por lo cual solicito se ordene su emplazamiento. Esta persona vinculó el vehículo de placas STP184 desde el 16 de junio de 2014 hasta el 3 de marzo de 2016.
7. LUIS ALVARO TORO BOTERO, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 93.417.797, cuya dirección es avenida

JUAN DAVID PEREZ LOPEZ

ABOGADO UNIVERSIDAD DE CALDAS

- panamericana No. 14 – 13 de Manizales, teléfono con whatsapp 3128349762. Dirección electrónica alvarobotero@hotmail.com. Esta persona vinculó el vehículo de placas WBE874 desde el 18 de enero de 2013 hasta el 13 de abril de 2018.
8. JORGE ANDRES QUINTERO GUEVARA, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 75.038.716, cuya dirección es avenida Bernardo Arango 7B – 140 de Manizales, teléfono con whatsapp 3206862960. Se desconoce su dirección electrónica. Esta persona vinculó el vehículo de placas STQ012 desde el 21 de marzo de 2013 hasta el 21 de abril de 2017.
 9. VICTOR MANUEL MENJURA CASAS, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 10.254.633, cuya dirección es carrera 9 C No. 57 E – 05 de Manizales, teléfono con whatsapp 3148225239. Dirección electrónica afmenjura@hotmail.com. Esta persona vinculó el vehículo de placas STQ577 desde el 7 de mayo de 2014 hasta el 27 de abril de 2018. También vinculó el vehículo de placas STQ451 desde el 10 de enero de 2014 hasta el 9 de octubre de 2018.
 10. SERAFÍN AGUDELO AGUDELO, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 19.091.627, cuya dirección es calle 27 No. 21 – 41 apto 602 de Manizales, teléfono con whatsapp 3206966042. Dirección electrónica agudeloserafin@gmail.com. Esta persona vinculó el vehículo de placas STR464 desde el 18 de abril de 2016, vigente actualmente. También vinculó el vehículo de placas WBG976 desde el 18 de enero de 2013 hasta el 30 de mayo de 2017.
 11. HERMAN ANDRES OCAMPO LLANO, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 9.859.985, cuya dirección es carrera 23 No. 40 – 99 de Manizales, teléfono con whatsapp 3146315541. Dirección electrónica hermanocampo@hotmail.com. Esta persona vinculó el vehículo de placas WBE869 desde el 19 de febrero de 2016 hasta el 24 de marzo de 2017.
 12. ALONSO DUQUE SERNA, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 1.196.394, cuya dirección es célula 7 núcleo 3 apto 102 de Manizales, teléfono con whatsapp 3214746975. Dirección electrónica didb1805@gmail.com. Esta persona vinculó el vehículo de placas WBE874 desde el 18 de enero de 2013 hasta el 21 de septiembre de 2015.
 13. OSCAR JAIME GOMEZ RENDON, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 10.283.393, cuya dirección es carrera 23 No. 70 A – 21 de Manizales, teléfono con whatsapp 3104190704. Dirección electrónica ogomezrendon@gmail.com. Esta persona vinculó el vehículo de placas WBE874 desde el 21 de septiembre de 2015 hasta el 2 de junio de 2019.
 14. JOSE GERMAN VILLA OROZCO, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 10.234.811, cuya dirección es calle 37 No. 28 – 30 de Manizales, teléfono con whatsapp 3104165165. No se conoce dirección electrónica. Esta persona vinculó el vehículo de placas WBE954 desde el 4 de agosto de 2009 hasta el 3 de junio de 2015.
 15. LUIS FERNANDO POLO PEREZ, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 10.251.458, cuya dirección es Pinares Del Rio 2 apto 403 de Manizales, teléfono con whatsapp 3206966054. Dirección

JUAN DAVID PEREZ LOPEZ

ABOGADO UNIVERSIDAD DE CALDAS

electrónica fernandopolo056@hotmail.com. Esta persona vinculó el vehículo de placas WBF828 desde el 19 de julio de 2014 hasta el 10 de marzo de 2018. También vinculó el vehículo de placas WBG056 desde el 29 de julio de 2014, vigente actualmente.

16. CARLOS ARTURO GIRALDO AGUDELO, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 10.268.850, cuya dirección es calle 99 No. 35 – 25 de Manizales, teléfono con whatsapp 3103931961. Dirección electrónica carlos.agiraldo@hotmail.com. Esta persona vinculó el vehículo de placas WBG055 desde el 16 de febrero de 2017 hasta el 27 de febrero de 2018.
17. BLANCA MARISELA HOLGUIN VILLA, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 24.827.542, cuya dirección es calle 68 No. 34 – 64 de Manizales, teléfono con whatsapp 3128087103. No se conoce dirección electrónica. Esta persona vinculó el vehículo de placas WBG063 desde el 8 de septiembre de 2014 hasta el 20 de junio de 2017.
18. MARICEL ROMAN MARIN, mayor de edad, domiciliada en Manizales, identificada con cédula de ciudadanía 30.317.244, cuya dirección es calle 61 No. 11 C – 53 de Manizales, teléfono con whatsapp 3008190122. Dirección electrónica maria.celmar@hotmail.com. Esta persona vinculó el vehículo de placas WBG757 desde el 30 de abril de 2013, todavía vigente.
19. RUBEN DARIO CARDENAS GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 8.284.046, cuya dirección es carrera 10 No. 9 – 29 de Manizales, teléfono con whatsapp 3117190045. Dirección electrónica cardenasruben112@hotmail.com. Esta persona vinculó el vehículo de placas WBG998 desde el 10 de noviembre de 2014 hasta el 11 de mayo de 2018.
20. MAURICIO CEBALLOS RUIZ, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 75.071.611, cuya dirección es calle 43 No. 1 – 348 casa 68 de Manizales, teléfono con whatsapp 3213774917. Dirección electrónica mauriciocebrui@hotmail.com. Esta persona vinculó el vehículo de placas WBH010 desde el 20 de octubre de 2014 hasta el 4 de diciembre de 2015.
21. MARCELO OSPINA VALLEJO, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 9.976.269, cuya dirección es calle 5 A No. 18 – 27 de Manizales, teléfono con whatsapp 3182153444. No se conoce dirección electrónica. Esta persona vinculó el vehículo de placas STP576 desde el 24 de mayo de 2012 hasta el 6 de mayo de 2015.
22. DIEGO ALEJANDRO GIRALDO MARQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 9.975.754, cuya dirección es calle 75 No. 19 A 30, apto E403 de Manizales, teléfono con whatsapp 3007850710. Dirección electrónica diegogiraldom@gmail.com. Esta persona vinculó el vehículo de placas WBG173 desde el 14 de enero de 2017 hasta el 20 de septiembre de 2018.
23. ALVARO CEBALLOS FRANCO, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 10.235.885, cuya dirección es carrera 8 D 48 K 14 de Manizales, teléfono con whatsapp 3206966020. Dirección electrónica jhonfaiberceballosgarcia@gmail.com. Esta persona vinculó el vehículo de placas WBG173 desde el 31 de julio de 2015 hasta el 14 de enero de 2017.

JUAN DAVID PEREZ LOPEZ

ABOGADO UNIVERSIDAD DE CALDAS

24. JULIO CESAR HERNANDEZ SALAZAR, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 4.418.510, cuya dirección es carrera 28 No. 16 A – 05 de Manizales, teléfono con whatsapp 3146736258. No se conoce dirección electrónica. Esta persona vinculó el vehículo de placas WBG604 desde el 21 de noviembre de 2012 hasta el 19 de enero de 2016.
25. MARIA DEL CARMEN OSSA RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 24.298.795, cuya dirección es carrera 6 CI No. 13 OCCI 02 MZ 3 de Manizales, teléfono con whatsapp 3116116737. No se conoce dirección electrónica. Esta persona vinculó el vehículo de placas WBG604 desde el 19 de enero de 2016 hasta el 3 de agosto de 2016.
26. OCTAVIO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 16.592.174, cuya dirección es carrera 19 No. 74 – 08 apto 201 de Manizales, teléfono con whatsapp 3114847118. No se conoce dirección electrónica. Esta persona vinculó el vehículo de placas STO847 desde el 24 de noviembre de 2010 hasta el 19 de noviembre de 2014.
27. JORGE ESCOBAR FRANCO, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 9.977.048, cuya dirección es carrera 19 A No. 4 A 3 06 de Manizales, teléfono con whatsapp 3123115681. No se conoce dirección electrónica. Esta persona vinculó el vehículo de placas STP417 desde el 9 de febrero de 2012 hasta el 20 de junio de 2016.

Pretendo con el llamamiento en garantía que estas personas le indemnicen a mi mandante los perjuicios que llegare a sufrir o le reembolse el pago total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la eventual sentencia que en este proceso se dicte y que sea adversa a los intereses de mi representada.

Sustento el LLAMAMIENTO EN GARANTIA en estos:

HECHOS

1. Entre la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA y las personas llamadas en garantía, se suscribió un contrato de vinculación de vehículo de servicio público.
2. En los respectivos contratos los llamados en garantía asociados a la COOPERATIVA, vincularon el vehículo mencionado de servicio interdepartamental.
3. Los llamados en garantía, en calidad de propietarios asociados, vinculantes de su vehículo, se obligaron para con la COOPERATIVA a: “(...) .

A) *Al pago de salarios, prestaciones sociales, pensiones, indemnizaciones y costas que resulten de fallos laborales en contra de LA COOPERATIVA, por demandas promovidas contra ella por el conductor del vehículo, de acuerdo a la responsabilidad solidaria aceptada por EL PROPIETARIO – ASOCIADO – y prevista en la ley.*”. (Ver cláusula quinta del contrato de vinculación).
4. En la cláusula sexta – párrafo – de los contratos de vinculación, se pactó: “EL PROPIETARIO – ASOCIADO – acepta también incondicionalmente que LA COOPERATIVA lo cite al proceso, mediante el llamamiento en garantía.”.

JUAN DAVID PEREZ LOPEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CALDAS

.....

5. Los contratos tuvieron vigencia de acuerdo a lo que se indicó anteriormente al determinar a cada vinculado.
6. El señor JAIME CORREA RESTREPO ha promovido demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, para que le pague diferente conceptos laborales que presuntamente se le adeudan en el presente proceso.
7. El señor JAIME CORREA RESTREPO ha sido designado por los llamados en garantía para conducir los vehículos de su propiedad, que se mencionan en la demanda y sus anexos.
8. La COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA está legitimada para llamar en garantía a las personas citadas a fin de que respondan por el monto de la eventual condena que se llegare a imponer, en virtud del vínculo contractual existente, conforme se prevé en los arts. 64 y ss del C.G.P., lo que así se hace.

PRUEBAS

Solicito se decreten y practiquen y tengan como tales las siguientes:

1. DOCUMENTAL:

- Contratos de vinculación suscritos entre la Cooperativa de Transporte Tax La Feria con cada uno de los llamados en garantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Me fundo en los arts. 64 y ss del C.G.P.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.

DE LOS LLAMADOS EN GARANTÍA: Se mencionaron anteriormente.

DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA: Carrera 17 No. 18 – 22, piso 2 en Manizales.

NIT. 890.800.184-9

CORREO ELECTRONICO: gerencia@taxlaferia.com.co

DE JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ: Calle 20 No. 21 - 38, Edificio Banco de Bogotá, oficina 901, teléfonos 8825045 3113262096 en Manizales.

CORREO ELECTRONICO: juand0108@hotmail.com

De usted atentamente,

JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ
C.C. 16.072.104 de Manizales
T.P. 159.937 del C.S. de la J.

EXPEDIENTE 2019 - 00692 - SOLICITO ACUSE DE RECIBO

alexander.garcia.hernandez <alexandergarciahernandez@hotmail.com>

Miércoles 19/08/2020 12:36 AM

Para: gerencia@taxlaferia.com.co <gerencia@taxlaferia.com.co>

 1 archivo adjuntos (3 MB)

2019-0692.pdf;

Buenos días.

Con base en el Decreto 804 del 4 de Junio de 2020 envío copia de la demanda, las pruebas y el auto admisorio de la demanda, para que se notifique del proceso en el Juzgado Tercero (3) Laboral del Circuito de Manizales y proceda a dar respuesta de la misma.

De: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 5 de agosto de 2020 8:57 a. m.

Para: alexandergarciahernandez@hotmail.com <alexandergarciahernandez@hotmail.com>

Asunto: RE: MEMORIAL PROCESO 2019 - 00692 - SOLICITO ACUSE DE RECIBO

BUENOS DIAS DR

ADJUNTO AL PRESENTE LE REMITO EL EXPEDIENTE SOLICITADO.

CORDIALMENTE

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA

De: alexander.garcia.hernandez <alexandergarciahernandez@hotmail.com>

Enviado: martes, 4 de agosto de 2020 6:12 p. m.

Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO 2019 - 00692 - SOLICITO ACUSE DE RECIBO

Señora Juez

JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicación: **2.019 - 00692.**

El suscrito, en calidad de apoderado de la parte demandante solicito que se **envíe copia de la demanda y del auto admisorio de la demanda** para **notificar a la parte demandada.**

El correo electrónico está incorporado en el Certificado que se aportó a la demanda.

Atentamente,

ALEXÀNDER GARCÌA HERNÀNDEZ
ABOGADO



Libre de virus. www.avast.com